

749

2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO



**LAS CAMARAS Y SUS CONFEDERACIONES
NATURALEZA, REGLAMENTACION E IMPORTANCIA SOCIAL
EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONOMICO-POLITICO
NACIONAL**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

JOSE LUIS VALLE COSIO

ASESOR: LIC. JAVIER ROMO MICHAUD

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ABRIL DE 1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/28/97

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El pasante de la licenciatura en Derecho **VALLE COSIO JOSE LUIS**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

" LA FUNCION SOCIAL DE LAS CAMARAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN NUESTRO PAIS ", asignándose como asesor de la tesis al LIC. JAVIER ROMO MICHAUD.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoiado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".
Cd. Universidad D.F., a 04 de junio de 1997.

LIC. PABLO ROBERTO ALMIZEN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

merg*

200



**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANÍS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
DE LA FACULTAD DE DERECHO,
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E**

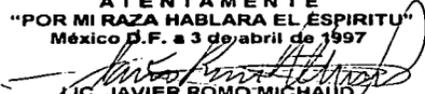
Estimado Maestro Almazán:

Me dirijo a usted con toda atención, para comunicarle que el alumno José Luis Valle Cosío con número de cuenta 8854138- 9, ha concluido el trabajo de investigación que presenta como tesis profesional, y que debidamente fue inscrito en ese Seminario a su digno cargo. El título del referido documento que someto a su consideración es: "LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES. NATURALEZA, REGLAMENTACIÓN E IMPORTANCIA SOCIAL EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONÓMICO- POLÍTICO NACIONAL".

Por lo anterior, le solicito a usted con toda atención, que de no existir inconveniente, se sirva disponer la correspondiente orden de impresión a fin de que el interesado esté en posibilidad de continuar con sus trámites recepcionales.

Sin otro particular, me es grato reiterar a usted las seguridades de mi respeto y amistad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
México D.F. a 3 de abril de 1997



LIC. JAVIER ROMO MICHAUD
Profesor de Asignatura Definitivo

A MIS PADRES

**JOSÉ LUIS Y TERE
QUIENES CON SU EJEMPLO ,
PACIENCIA, CARIÑO Y APOYO
HICIERÓN DE MI UN HOMBRE.**

A MOÑI, RAFA Y

**RAFAELITO,
QUIENES DÍA CON DÍA
ME ENSEÑAN EL SIGNIFICADO
DE LA PALABRA FAMILIA**

**A MI ABUELITO Y TIOS,
ANIBAL, ALBERTO, DANIEL, ELVI,
PEPITA, DANITA Y LALO
POR SU PREOCUPACIÓN Y CONSTANTE
APOYO EN MIS PROBLEMAS PERSONALES**

**A MIS MAESTROS EN LA VIDA,
MTRO. ESTEBAN RUIZPONCE
DR. JOSE BERBER SANCHEZ
LIC. ROGELIO CASTAÑEDA
MTRO. ESTEBAN RUIZPONCE MADRID
LIC. JAVIER ROMO MICHAUD,
QUIENES CON SUS SABIOS CONSEJOS, PACIENCIA
Y APOYO, ME HAN AYUDADO A ENFRENTAR LA
COMPLICADA TAREA DE LA VIDA.**

**A MIS AMIGOS,
QUIENES ME AYUDAN TODOS LOS DIAS
A AGREGAR UN POCO DE FELICIDAD
Y CARIÑO EN MI EXISTENCIA.**

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE
CONTRIBUYERON CON SU CARIÑO, CONFIANZA, APOYO Y DEDICACIÓN A
LA REALIZACIÓN DE ESTA ETAPA EN MI VIDA.**

INDICE

ÍNDICE

LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES. NATURALEZA, REGLAMENTACIÓN E IMPORTANCIA SOCIAL EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONÓMICO-POLÍTICO NACIONAL

INTRODUCCIÓN

I.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.	
A.- ANTECEDENTES GENERALES	1
B.- LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN LA EDAD MEDIA	5
C.- USOS EN EL DERECHO Y LAS COSTUMBRES ANTIGUAS DEL TERMINO "CÁMARA".	7
D.- LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN EL CONTINENTE EUROPEO. SIGLO XVIII	10
1.- Francia	10
2.- Inglaterra e Irlanda	11
3.- Italia y Alemania	11
4.- España	12
E.- LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN EL CONTINENTE AMERICANO. SIGLO XVIII	17
1.- Estados Unidos	17
2.- Argentina	19
F.- LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN MÉXICO.	19
1.- México prehispánico	19
2.-México Independiente	23

2.1.- Primera Cámara en México	23
2.2.- La Cámara de Comercio de la Ciudad de México.	24
2.3.- <i>Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1908.</i>	28
2.4.- La importancia de las Cámaras en la Revolución Mexicana.	29
3.- México contemporáneo	33
3.1.- <i>Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1936.</i>	33
3.2.- <i>Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941.</i>	34

II.- LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

A.- NATURALEZA JURÍDICA	36
B.- DEFINICIÓN DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	37
C.- DEFINICIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO	39
D.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	40
1.- Centralización	40
2.- Desconcentración	40
3.- Descentralización	41
4.- Empresas de participación estatal	41

E.- DESCENTRALIZACIÓN	42
F.- CONSIDERACIONES GENERALES QUE HACE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.	45
G.- DEL NOMBRE DE LAS CÁMARAS	46
H.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECOFI CON RESPECTO A LA LEY.	47
I.- CIRCUNSCRIPCIÓN DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES	48
1.- De las Cámaras de Comercio	49
2.- De las Cámaras de Industria	49
J.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	52
K.- OBJETO DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES	53
L.- LA CONSTITUCIÓN DE UNA CÁMARA	55
1.- Requisitos legales	55
2.- Número de afiliados necesarios para su constitución	56
3.- Procedimiento	58
M.- ESTATUTOS DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES.	59
N.- LIBRE AFILIACIÓN	61
Ñ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS ANTE SU CÁMARA	61
O.- DERECHOS DE LAS CÁMARAS FRENTE A SUS CONFEDERACIONES.	62
P.- OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS FRENTE A SUS CONFEDERACIONES	63

Q.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	64
1.- De la <i>asamblea general</i>	65
2.- Del consejo directivo	66
R.- PATRIMONIO DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES.	68
S.- SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO	69
T.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CÁMARAS	71
U.- SANCIONES	72

III.- LA LEY DE CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DERECHO COMPARADO.

A.- ANTECEDENTES GENERALES	76
B.- MODELO CONTINENTAL	77
1.- Caso Alemán	78
2.- Caso Italiano	81
2.1.- Función administrativa	82
2.2.- Promocional	83
2.3.- Investigación-económica	84
3.- Caso Francés	84
4.- Caso Español	88
C.- MODELO ANGLOSAJÓN	92
1.- Caso Estados Unidos	94
2.- Caso Gran Bretaña	100
D.- MODELO MEXICANO	103

IV.- IMPORTANCIA SOCIAL DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONÓMICO-POLÍTICO NACIONAL.

A.- LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 5o Y 6o DE LA LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA DE 1941	105
B.- IMPORTANCIA SOCIAL DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES.	110
C.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONÓMICO-POLÍTICO NACIONAL.	120
1.- Representatividad de un sector	120
2.- Interlocutores del sector privado con la administración pública.	122
3.- Promotores de las actividades empresariales	123
4.- Defensores de intereses particulares	125
5.- Servicios	126
D.- ELEMENTOS NEGATIVOS QUE OBSTACULIZAN EL DESARROLLO, CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN MÉXICO.	128
E.- LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES FRENTE AL SIGLO XXI.	130
V.- CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFIA.	139

INTRODUCCIÓN

*¿Que es la vida? Una ilusión
una sombra, una ficción,
y el mayor bien es pequeño:
que toda la vida es sueño
y los sueños sueños son.*

Calderón de la Barca.

INTRODUCCIÓN

México ha vivido en los últimos años una seria y difícil situación en lo que se refiere al ámbito económico; cuestión que nos ha obligado a realizar cambios drásticos a la política de la materia en nuestro país; debiendo tomar medidas económicas importantes como es la globalización de nuestros mercados, abrir las fronteras económicas y reducción del gasto público nacional. Buscando con esto, una captación mayor de recursos que reactiven a nuestra economía para llevarla a los niveles en que se encontraba antes de la crisis de diciembre de 1994.

Frente a esta apertura económica y comercial, la legislación mexicana se ha tenido que adecuar a estos aires de modernidad y desarrollo que se han implementado en México. Dichos cambios se han realizado con la colaboración abierta y entusiasta de nuestra sociedad, participando principalmente en forma muy activa el sector empresarial, ya que estos se han convertido en uno de los pilares que propiciarán el resurgimiento económico de nuestro país.

Al hablar de la participación del sector empresarial, nos referimos concretamente a la intervención que han tenido las cámaras empresariales y sus confederaciones en la consolidación del proyecto económico nacional, las cuales representaron un gran apoyo para el replanteamiento del mismo, otorgando con esto, a los miembros de nuestra sociedad, un nuevo ambiente para su desarrollo y crecimiento estable.

No obstante la importancia social que representan estos organismos de representación empresarial, muchos empresarios y autoridades públicas los relegan y no los incorporan a los planes y programas nacionales en los que su participación pudiera ser útil; ocasionando con esto que en algunas ocasiones las políticas públicas implementadas por la autoridad no sean las correctas y se beneficie en su aplicación a un pequeño número de empresarios, afectando con esto el interés puesto por la colectividad en el pacto social.

Durante el presente trabajo de tesis, intentaremos resaltar la importancia social que tienen las cámaras y sus confederaciones en el desarrollo del proyecto económico, y político de nuestro país, haremos una incursión por la historia de éstas, su naturaleza jurídica, esquema de funcionamiento, así como su conceptualización en el derecho internacional, intentando demostrar con esto que las cámaras son organismos que requieren de una mayor atención por nuestra sociedad; punto que actualmente ha sido contemplado por el representante del Poder Ejecutivo, del Legislativo y tomando en cuenta para la elaboración y análisis de sus propuestas los comentarios y recomendaciones planteadas por el Poder Judicial Federal; lo que dio como fruto que el pasado 20 de diciembre de 1996, dieran a conocer la nueva *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*.

Las cámaras empresariales representan para nuestro país uno de los esquemas que requieren de mayor atención social, ya que su profesionalización y consolidación podría convertirlas en un interesante punto de apoyo tanto para el empresariado nacional, como para la autoridad pública, en virtud de su importancia como organismo intermedio promotor de la actividad empresarial, pero que al mismo tiempo se encarga de velar por el interés de la colectividad.

El crecimiento y promoción de la actividad empresarial representa la consolidación de nuestra economía, reflejándose esta en beneficios para todos los miembros de nuestra sociedad; permitiéndonos vislumbrar un panorama de clara paz y armonía entre los actores sociales que intervienen en la misma.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

*Miremos más que somos padres de nuestro
porvenir que no hijos de nuestro pasado.*

Miguel de Unamuno.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

A. ANTECEDENTES GENERALES.

Desde los principios de la historia de nuestra sociedad, los seres humanos hemos contado con una serie de características y atributos que nos diferencian del resto de los seres vivientes que habitan el orbe. La naturaleza nos dotó del uso de la razón, característica que en función a su desarrollo nos otorga inclusive, la posibilidad de diferenciarnos los unos de los otros proporcionando a todos los hombres herramientas específicas que nos permiten realizarnos como entes individuales, y cumplir con el fin personal derivado del compromiso y condiciones de cada uno de los seres racionales que habitan nuestro planeta.

Frente a estas características de los seres humanos, todos los entes individuales hemos tenido la gran necesidad de realizar un pacto social que nos permita interactuar y desarrollar las cualidades específicas de cada hombre para lograr sus metas personales o para cumplir con su obligación y responsabilidad particular dentro de la sociedad, derivada ésta del pacto social antes referido, pero cuidando en todo momento que el cumplimiento o desarrollo activo de estas características y objetivos específicos, no dañen o lesionen los intereses del resto de los entes en lo particular y mucho menos al interés colectivo pactado por los sujetos que la integran.

Una vez que varios sujetos han acordado establecerse como un gran ente social, el conjunto de características y atributos particulares con que cuenta cada uno de los miembros de la misma, comienzan a dar surgimiento a la consolidación y crecimiento de una sociedad ya que éste se basa especialmente en la aplicación de esas características particulares de cada ente, encaminadas al esfuerzo colectivo, buscando con esto, satisfacer las necesidades del interés general, y permitiendo al mismo tiempo, la realización de los proyectos y objetivos particulares de cada sujeto; todo ello bajo un marco normativo que regula el desarrollo de las actividades generales y particulares, estableciendo en forma simultánea derechos y obligaciones a los miembros que la integran.

Derivado de lo anterior, las sociedades comienzan a contar con una estructura definida de carácter económico, político y social, actividades que se convierten en pilar para el surgimiento y consolidación de los grandes entes sociales.

El desarrollo de las actividades económicas, políticas y sociales, da pie a que cada sujeto decida el rumbo o la actividad que desea desarrollar dentro de su medio, pudiendo elegir cualquiera de los mencionados rubros; considerando el individuo, en la toma de su decisión, las características que definen a cada una de ellas y analizando, en su caso, si es que cuenta con la pericia, gusto y condiciones específicas para su incorporación en el área que considera la indicada para su desarrollo personal y social.

Ante la diversidad de actividades económicas, políticas y sociales, el ser humano se ha visto en la imperiosa necesidad de reagruparse nuevamente, considerando para esta agrupación las características de las ocupaciones que cada uno realiza; esto en la búsqueda del equilibrio y participación activa de todas las ramas sociales, económicas y políticas existentes, con el fin de que el pacto social y el ordenamiento jurídico que regula al medio no lesione o lastime los intereses particulares de cada una de las diferentes actividades que se desarrollan en la sociedad, dando origen a la creación de instituciones gremiales o corporaciones, ligas, hermandades, universidades, sindicatos, partidos políticos y demás agrupaciones que buscan en conjunto el desarrollo, consolidación y crecimiento de las actividades tanto políticas como económicas y sociales, y su adecuación activa en el pacto social.¹

En virtud de lo anterior, podemos decir que cada una de las instituciones gremiales mencionadas, tienen una función específica como sería, por ejemplo, en el caso de los partidos políticos, la creación de un proyecto político que permita satisfacer las necesidades que tiene una sociedad, instrumentando para ello esquemas viables de organización económica, política y social que lleve a esos entes colectivos a su consolidación y engrandecimiento. Otro ejemplo de esto, podrían ser los sindicatos, que son organizaciones que buscan la defensa de los intereses y derechos de los trabajadores frente a los patrones, así como su participación frente al Estado para su crecimiento, profesionalización e impulso.

¹Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Driskil, Buenos Aires, tomo III, 1984, p. 308.

En esta ocasión hemos decidido enfocar el sentido de la presente investigación a delimitar y definir a los organismos gremiales que tienen como función defender los intereses generales de la industria y del comercio frente al pacto social y que son denominadas en la actualidad como "cámaras empresariales y sus confederaciones".

El surgimiento de las cámaras de comercio e industria, tal y como intentamos expresar en los párrafos anteriores, nace de la expresión particular de la sociabilidad humana, la que hemos calificado como la gremialidad. Este es un fenómeno que se refiere principalmente a la tendencia natural de quienes realizan iguales o semejantes actividades económicas o laborales, para unirse en pro de la defensa, la formación profesional, el desarrollo de la actividad que realizan y su representación frente a las autoridades o el resto de la sociedad.²

En algunas sociedades más que gremios existieron castas o clases sociales, donde los comerciantes constituían una clase social particular que gozaba de derechos y cumplía con deberes particulares.

²CASTELLANOS, José de Jesús L., *La naturaleza de las cámaras de comercio, servicios y turismo*, CONCANACO-SERVITUR, México, 1995, p.7.

B. LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN LA EDAD MEDIA.

El concepto de cámaras surge propiamente en la Edad Media, derivado del concepto romano de *universitas personarum*. La primera vez que se utiliza la expresión "cámara" se produce en Marsella, Francia, en 1599, derivado del hecho de que el ayuntamiento cedió a un grupo de comerciantes una habitación (una *chambre*) para sus reuniones.³

El motivo principal por el que se creó esta primera cámara de comercio fue que los comerciantes manufactureros, navieros y marinos mercantes, se encontraran agrupados en una asociación de carácter permanente, que velara por los intereses locales y generales del comercio, industria y de la navegación.⁴

La Cámara de Marsella se colocó como una de las herramientas de mayor importancia en el ámbito empresarial, lo que obligó a la autoridad francesa a implementar delegaciones con misiones consulares en las plazas marítimas de Levante y Túnez; inclusive, su arraigo y aceptación en el medio comercial obligó a la autoridad francesa a que delegara provisionalmente en las cámaras la facultad de cobrar impuestos por la entrada y salida de mercaderías.⁵

³*Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Editorial Driskil, Buenos Aires., tomo III , 1984, p. 308.

⁴*Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrua, Segunda Edición México, D.F. tomo I, 1987, p 395.

⁵*Diccionario de Derecho Privado*, Editorial Labor, S. A., Reimpresión, Barcelona, España, 1950, p. 744.

Aquel grupo de empresarios que constituyeron la primera organización camarl celebraban sus reuniones en un cuarto o cámara en el que deliberaban sobre los asuntos relacionados con su profesión, hecho que posteriormente dio nombre a esa reunión, conociéndola en toda la región con el nombre de "cámara destinada al comercio", fijándole posteriormente el nombre de "cámara de comercio" ya no al lugar físico de la reunión, sino al instituto que agrupaba a los comerciantes de la entidad.⁶

La denominación de "cámara de comercio", originalmente en francés *chambre de commerce*, se trasladó a otros países como al alemán *handelskammer*, al italiano *camera di commercio*; etc., pero en todos ellos conservó exactamente la misma expresión del significado de donde surgió su nombre.⁷

En la Edad Media, a las cámaras se les consideró como corporaciones consultivas, con funciones determinadas por delegación, y que funcionaban como auxiliares de los reyes y emperadores para la administración eficiente del Estado. Posteriormente las cámaras se constituyeron como auténticos brazos de las cortes.⁸

⁶ZERMEÑO, Francisco T., *Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano*, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, p. 1.

⁷En la elaboración del presente capítulo se tomó como base principal los trabajos del Lic. Francisco T. Zermeño y el Lic. José de Jesús Castellanos López, en virtud de que son los únicos autores que han profundizado en el análisis de la historia de las Cámaras empresariales, contando en sus acervos personales con un gran número de obras especializadas en la materia que no se encuentran al alcance del público en general, mismas que son mencionadas en la bibliografía de sus libros denominados "*Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano*" y "*La Naturaleza de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo*", respectivamente.

⁸*Diccionario de Derecho Privado, op. cit.*, p. 744

Las cámaras no tenían sólo la función de velar por los intereses de la industria y del comercio, también se determinó que las mismas deberían tener particular injerencia en la creación de nuevos ramos de la producción y del tráfico; procurarían uniformar usos y costumbres mercantiles, y desarrollarían ferias y exposiciones que, al mismo tiempo que señalaran el camino de las reformas y progresos convenientes, mostraran los adelantos de las fabricaciones, las exquisiteces de los artículos importados de lejanos países y facilitarían las operaciones y relaciones comerciales.⁹

Se consideró de gran trascendencia que las cámaras de comercio sirvieran como órganos de información o ilustración para los gobiernos y autoridades de la época, sus consejos eran utilizados en todos aquellos asuntos que requirieran de una técnica específica y especializada, considerándolos indiscutiblemente los más capacitados para opinar en materia de prácticas y actividades mercantiles.

C. USOS EN EL DERECHO Y LAS COSTUMBRES ANTIGUAS DEL TÉRMINO "CÁMARA".

Asimismo, a decir del Lic. Zermeño, la palabra "cámara" ha tenido diferentes usos en el derecho y las costumbres de los pueblos. Al mencionar a las cámaras se hace referencia a aquellas reuniones o consejos que sesionan para estudiar los problemas específicos de un sector o actividad, con carácter consultivo o de colaboración con los hombres del Estado. A continuación mencionaremos brevemente algunos casos en los que se utilizó la palabra "cámara" en el sentido descrito en los renglones anteriores:

⁹ROJAS, Caballero Ariel, *"Estudio sobre la Constitucionalidad de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria."*, Edición personal, México, 1995, p.3

1.- Cámara Apostólica.- Este tribunal, se estableció en Roma; era una especie de Consejo de Hacienda del Papa, toda vez que conocía de los asuntos referentes al tesoro y rentas del dominio pontificio, así como la expedición de ciertas bulas o rescriptos cuando no podían pasar al consistorio por algún defecto del impetrante.

2.- Cámara de Castilla.- Asistían algunos ministros del Consejo al despacho, en el cuarto o Cámara del Rey, para asesorarlo en la resolución de negocios; se despachaban las gracias que otorgaba el soberano, se concedían indultos de penas por ciertos delitos; se otorgaban licencias para fundar mayorazgos; se expedían dispensas de ley, privilegios y otros asuntos de gran consideración; proponía al rey personas para las plazas de los consejos, cancillerías, corregimientos, arzobispados, obispados, prebendas y otras dignidades, y conocía privadamente de negocios y causas del Real Patronato.

3.- Cámara de Comptos.- Desde el siglo XIV por mandato de Carlos II, Navarra tuvo un tribunal así denominado, que atendía los asuntos de la Hacienda y del Patrimonio de la Corona. Conocía de los pleitos que se suscitaban en la exacción de los impuestos y derechos reales.

4.- Cámara de Guerra.- Era un supremo consejo que proponía personas para los altos empleos militares.

5.- Cámara de Indias.- Fue creada por Felipe II, en el siglo XVII. Era un tribunal compuesto de ministros del Consejo de Indias; tenía, respecto a las colonias, atribuciones análogas a las de la Cámara de Castilla.

6.- Cámara Eclesiástica o de los Diezmos.- Tribunal francés que juzgaba en cuestiones relativas a la percepción de los diezmos.

7.- Cámara Estrellada.- Enrique VII de Inglaterra creó este tribunal destinado a suprimir los abusos de la feudalidad.

8.- Cámara Imperial.- Supremo tribunal de Alemania instituido en el siglo XV por Maximiliano I, con el objeto de garantizar el mantenimiento de la paz pública, resolviendo por medio de procedimientos legales todas las cuestiones entre los estados del Imperio, que antes solían decidirse por la fuerza de las armas, más adelante juzgaba también en última instancia en asuntos civiles, aunque su jurisdicción en estos se encontraba limitada por el privilegio de *non appellando* que poseían algunos estados del Imperio.

9.- Cámara de Reunión.- Nombre de tres comisiones creadas por Luis XIV en 1679, para precisar las tierras y feudos que habían dependido de los obispados y de las ciudades cedidas a Francia por los Tratados de Westfalia, Aquisgrán y Nimega.¹⁰

¹⁰ZERMEÑO, Francisco T., *op. cit.*, p.2 y 3

D. LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN EL CONTINENTE EUROPEO. SIGLO XVIII.

1. Francia.

No fue sino hasta el siglo XVIII cuando en Francia, bajo el reinado de Luis XIV, tomándose en cuenta la necesidad de crear cámaras de comercio para tratar todos los problemas relacionados en esta materia, que se ordenó que las ciudades de importancia mercantil tuvieran sus cámaras para atender la problemática específica de ese puerto y especializándose las mismas en los problemas particulares de esas circunscripciones. Así fue que a semejanza de la Cámara de Comercio de Marsella, se establecieron organismos en las ciudades de Dunkerque, París, Lyon, Ruan, Tolosa, Montpellier, Burdeos, La Rochela, Lila, Bayona, Nantes y Saint Malo. Algunas de estas cámaras tuvieron una duración efímera en virtud de que, primero Luis XVI y luego la Asamblea Constituyente, viendo el incremento y la fuerza que estaban alcanzando este tipo de instituciones comerciales, ordenaron en el año 1791, su supresión. Sólo lograron volver a funcionar en Francia hasta el año de 1802, en que Napoleón aprobó su restablecimiento como uno de los medios para estimular el desarrollo comercial y el crecimiento industrial de Francia¹¹

¹¹DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, *op. cit.*, p.39.

2. Inglaterra e Irlanda.

En Inglaterra e Irlanda su funcionamiento era libre y no obligatorio, alcanzando sin embargo, notoria influencia no sólo en el comercio y la industria, sino como inspiradora de reformas legislativas. En 1768, se organizó una en la isla de Jersey, en el Canal Inglés y más tarde, en el año de 1783, la de Dublín, siguiendo en 1785 la de Leeds, en 1794 la de Manchester y en el año de 1796 la de Belfast.¹²

3. Italia y Alemania

En Italia se fundó la Cámara de Comercio de Turín en 1799, a la que siguió la de Génova, de 1805.¹³

En Alemania e Italia, las cámaras de comercio han tenido una función relevante, ya que han sido el órgano de consulta de los tribunales en materia de usos comerciales. Y en el primero de esos países, sobre todo en las ciudades hanseáticas y en Franckfurt am Main, fueron las organizadoras y rectoras de las bolsas, situación que se mantuvo hasta la sanción de la ley de bolsas de 1896, reglamentación que le reservó a las cámaras de comercio una función de vigilancia sobre las bolsas.¹⁴

¹²ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, *op. cit.*, 1984.

¹³DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, *op. cit.*, p.744.

¹⁴ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, *op. cit.*, p.308.

4. España.

España contaba con características muy especiales en el aspecto comercial, ya que en virtud de su gran número de colonias, ella era quien delimitaba en cierta forma los usos y costumbres que se debían seguir para el comercio de mercancías en los países en que tenía predominio. Pero en virtud de los movimientos de independencia que algunas de sus colonias tuvieron, fue hasta el año de 1886 cuando el gobierno español se preocupó por legislar en materia de cámaras de comercio, por lo que el 9 de abril de ese año, expidió el *Real Decreto* que autorizó el establecimiento de cámaras de comercio, de la industria y de la navegación, en las ciudades de mayor importancia del reino, así como en los principales puertos.¹⁵ La organización inicial de esta cámara era en secciones una de comercio, una de industria y ocasionalmente una tercera que era la de navegación cuando el caso lo requería.

Para ser miembro de dichas cámaras se requería ser español, comerciante, industrial o naviero por cuenta propia y con cinco años de ejercicio en una de esas profesiones; igualmente se requería una antigüedad de cinco años en el pago de contribuciones directas al Estado por alguno de esos conceptos y contribuir al sostenimiento de la cámara con la cuota determinada en el reglamento. También podían pertenecer a la cámara los gerentes o representantes de sociedades o empresas mercantiles, industriales o de navegación de altura o de cabotaje, y los pilotos que fuesen o hubiesen sido capitanes de marina mercante de altura.

¹⁵DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, *op. cit.*, p.745

En el año de 1887, por Real Orden del monarca español se autorizó a los comerciantes e industriales extranjeros que cumplieran con los requisitos del reglamento, para que formaran parte de la cámara, así como a los corredores de comercio, consignatarios de buques, además de los profesores mercantiles, siempre y cuando se encontraran en posesión del título oficial con cinco años de antelación.¹⁶

La cámara se encontraba organizada por una asamblea general, la cual se integraba con todos sus miembros; se dividía en tres secciones, la de comercio, la de industria y la de navegación, con doce individuos de la actividad respectiva; la institución estaba gobernada por una Junta Directiva integrada por un presidente, vicepresidente, tesorero-contador, secretario y cuando menos seis vocales que podían ser elegibles de conformidad con la antigüedad que tuvieran dentro de la cámara como miembros. La Junta se nombraba por elección directa de la asamblea general, y si la cámara estaba dividida en secciones, cada una elegía por separado los vocales que debían corresponder. Cada sección nombraba su junta en lo particular.¹⁷

Los cargos eran trienales, excepto las dos terceras partes de la primera junta directiva y anualmente se elegía la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la primera junta el sorteo de todos sus individuos, con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediatamente siguiente habían de proveerse por la asamblea general, y en su caso, por cada una de las secciones.

¹⁶ZERMEÑO, F, Francisco T., *op. cit.*, p.6

¹⁷DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, *op. cit.*, p.745

En el Libro del maestro Zermefio, se delimitan claramente las atribuciones y funciones que la legislación les asignó a las cámaras de comercio de España, mismas que a continuación describimos:

1.- Pedir al Poder Legislativo, cuanto consideren conveniente para el desarrollo y mejora del comercio, de la industria y de la navegación.

2.- Proponer al gobierno, a instancia de éste o por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aquellos intereses entendían que deben hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que a ellos se refieran.

3.- Proponer la ejecución de las obras y el establecimiento o reforma de los servicios públicos, en lo que pueda ser conveniente para el comercio, la industria y la navegación.

4.- Proporcionar al gobierno los datos y noticias que le pidiere y evacuar los informes que les demandare.

5.- Promover y dirigir exposiciones comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

6.- Establecer y sostener relaciones con las demás corporaciones mercantiles e industriales, así como nacionales y extranjeras, y nombrar corresponsales.

8.- Fomentar directa o indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando conferencias, publicando memorias, ofreciendo y concediendo premios en concursos o fuera de ellos, a los autores de obras que versen sobre algún ramo del comercio, de la industria o de la navegación y fundando con sus propios fondos y dirigiendo establecimientos de enseñanza sobre estos ramos.

9.- Nombrar y separar libremente sus empleados y asignarles retribuciones y funciones.

10.- Elegir delegados cuando proceda.

11.- Resolver como jurado y con arreglo a las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales o navieros sometan a su decisión.

12.- Resolver las cuestiones que surjan entre los fabricantes y operarios cuando unos y otros se avengan en someterlos a la decisión de la cámara.

13.- Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el procedimiento del juicio de amigables componedores como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

14.- Ejercitar ante los tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, de la industria y de la navegación.

15.- Nombrar veedores que por cuenta de la cámara cuiden de la policía industrial para poner en conocimiento de las autoridades a quienes corresponda, los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios.

16.- Redactar y publicar anualmente una memoria de sus trabajos.

Es interesante notar que la ley española establecía que las cámaras habían de ser necesariamente consultadas sobre proyectos de tratados de comercio y de navegación; reformas de aranceles; creación de bolsas de comercio; y organización y planes de la enseñanza mercantil, industrial y de navegación.

Además las cámaras no podían deliberar sobre asuntos ajenos al comercio, industria y navegación.

Finalmente, el mencionado *Real Decreto* de 9 de abril de 1886, dispuso que podían constituirse cámaras oficiales en los puertos que tuviesen aduana de primera clase y en las plazas de Madrid, Alcoy, Badajoz, Burgos, Córdoba, Gerona, Granada, Jerez, Jaén, Lérida, Reus, Valladolid, Santiago y Zaragoza. La primera cámara instalada fue la de la Villa de Bilbao, constituida el 28 de mayo de 1886.¹⁸

¹⁸ZERMEÑO, F. Francisco T., *op. cit.*, p.6

E. LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN EL CONTINENTE AMERICANO. SIGLO XVIII.

1. Estados Unidos.

Continuando bajo el tenor de las aportaciones del Lic. Zermeño, las cámaras también trascendieron al Continente Americano, y al considerarse en la Unión Americana que las sociedades mercantiles habían sido muy útiles en los centros mercantiles para promover y fortalecer el comercio, apoyar a la industria, ajustar las dificultades relacionadas con el comercio y la navegación y procurar la obtención de leyes benéficas para el comercio en general, se dieron los pasos en el año de 1768, para la organización de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Nueva York; años más tarde fue constituida la Cámara de Charleston, South Carolina; y para 1801 las de New Haven, Connecticut y Filadelfia; encontrándose que, en el año de 1870 había ya cámaras de comercio en las cuarenta principales ciudades de Norte América.

Las cámaras de comercio que se fundaron en los Estados Unidos de Norteamérica eran organizaciones de hombres de negocios que como en Europa, se ocupaban exclusivamente de los problemas relacionados con el comercio. Durante los últimos años del siglo XIX, el número de cámaras de comercio creció rápidamente en ese país y las actividades de dichas instituciones empezaron a sufrir cambios importantes. Con el desarrollo de la población en el occidente, el crecimiento de las ciudades y la expansión rápida del comercio y la industria, las cámaras comenzaron a ser organizaciones de agresiva promoción, abarcando problemas generales de las comunidades y actividades de carácter cívico-social.

La Cámara de Comercio de Cleveland, Ohio, organizada en el año de 1848, es generalmente reconocida como una de las primeras cámaras de comercio con el sentido moderno de actuación en los terrenos comercial y cívico, pues empezó a interesarse no sólo en los aspectos de la industria y el comercio, sino en los problemas de habitación, lugares de esparcimiento así como de asuntos de gobierno y de las actividades administrativas de la ciudad, independientemente de sus trabajos para promover y defender los intereses de la industria, de la agricultura y del comercio.

En 1911, varios grupos de hombres de negocios se reunieron en la ciudad de St. Louis y le sugirieron al Secretario de Comercio que se convocara una convención comercial en Washington, lo cual fue aprobado por el Presidente de la República, W. H. Taft, quien en un mensaje al Congreso, en diciembre de 1911, incluyó la sugestión de que se implementara un sistema de cooperación nacional entre los hombres de negocios y de gobierno. De esta manera, en la Convención Nacional de Comercio, celebrada el 22 de abril de 1912, en la ciudad de Washington, se creó la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, con sede en dicha ciudad, y como un órgano representativo de todas las organizaciones comerciales y cívicas del país para llevar la voz de aquellos al Congreso y al público, reforzada por la convicción y la comprensión y teniendo como base la superioridad de la representación democrática y el derecho individual de obtener beneficios, adquirir y mantener la propiedad; como una unidad democrática que siendo un elemento de influencia en el sistema económico que se basa en un clima democrático constituye, cada vez con más fuerza y con mayor exactitud, lo que se ha denominado "democracia de acción".¹⁹

¹⁹ZERMENO, Francisco T., *op. cit.*, p. 4 y 5

2. Argentina.

En Argentina no se ha presentado expresamente el fenómeno de la instalación de cámaras de comercio. Esto en virtud de que las cámaras fueron sustituidas por las llamadas Bolsas de Comercio de Argentina, las cuales operaban en forma similar a la de las cámaras, pero se encontraban facultadas legalmente para regular y normar las actividades económicas y bursátiles del Estado. No obstante, existen en Argentina algunas cámaras de comercio, pero su función primordial es la de trabajo y reunión de hombres de negocios y no tienen una participación tan activa en materia comercial como la que desarrollan las Bolsas de Comercio.²⁰

F.- LAS CÁMARAS EMPRESARIALES EN MÉXICO.

1. México Prehispánico.

Nuestro país, a diferencia de muchos del resto del planeta, presenta antecedentes interesantes sobre las organizaciones de comerciantes y de empresarios, quienes desde 1407 se encontraban organizados con jerarquías y responsabilidades específicas.

²⁰ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, *op. cit.*, p. 309

En esa época, una multitud de mexicanos se ocupaban del comercio, ya sea de manera ocasional, o permanentemente. Los campesinos que vendían en el mercado, maíz, verduras, aves; mujeres que en la calle ofrecían toda clase de platos y guisos; comerciantes de telas, sandalias, pieles, bebidas, vasijas, cuerdas, pipas, utensilios diversos; pescadores que llevaban todos los días peces, ranas y los crustáceos del lago.

Esos comerciantes de pequeña y mediana categoría no formaban una clase específica de la población. El título "pochteca", estaba reservado a los miembros de las poderosas organizaciones que tenían la carga y el monopolio del comercio exterior.²¹

Organizaban y dirigían las caravanas de cargadores que, desde el valle central, llegaban a las provincias lejanas de la costa del Golfo de México y del Océano Pacífico. Vendían en esos lugares los productos de México: telas, mantas de piel de conejo, vestidos de lujo, joyas de oro, orejeras de obsidiana y de cobre, cuchillos de obsidiana, tintura de cochinilla, hierbas medicinales o para hacer perfume; de allá traían artículos de lujo: El chalchihuitl, jade verde, transparente, las esmeraldas, quetzalitzli, los caracoles marinos, las conchas de tortuga de mar con que se hacían las paletas para preparar el cacao, las pieles de jaguar y de puma, el ámbar, las plumas de papegayo de quetzal. Su comercio consistía pues, en exportar los productos manufacturados y en importar artículos exóticos de lujo.

²¹*La sociedad y el Estado Mexicano a principios del siglo XVII*, Editorial Porrúa, México, D.F., Segunda Edición, 1950, p. 71

Existían corporaciones de comerciantes en unas diez ciudades y aldeas del centro: Texcoco, Azcapotzalco, Huitzilopochco, Huexotla, Cuauhtitlán, Coatchitlán, Chalco, Otumba, y finalmente en Tenochtitlán y Tlatelolco. En esta última ciudad, durante su período independiente, anterior a su anexión por mexicanos en 1473, parece que los pochtecas, disfrutaron de la más grande influencia. Residían allí en siete barrios, uno de los cuales se llamaba pochtlán, de donde proviene su nombre; a cada uno de esos barrios les correspondía un petlatl (asiento) en el tribunal particular de los comerciantes.

En Tenochtitlán, si hemos de creer a Chimalpahin, apenas en el año 12 tecpatl, 1504, "inpeuh pochtecatoyotl México", comenzó el comercio de México. Sin duda, hay que entender por ello que en esta fecha reciente la corporación se organizó oficialmente, a imitación y por el impulso de los pochteca de Tlatelolco, que pasarían a ser mexicanos treinta años después.

Los tlatelolcas fueron muy importantes en la historia y crecimiento del comercio prehispánico, ya que los antecedentes de sus organizaciones y categorías jerárquicas, provienen desde el siglo IX, cuando reinaba en su ciudad el tlatoani Tlacaatéotl, quien había ascendido al trono en 1407. Contaban con una tribuna particular de comerciantes, la que tenía como principal objetivo el intervenir en las controversias de comerciantes, ya que como recordamos, en esa época el método de compra era el trueque, el cual en casos de mala fe tenían altas penas y consecuencias desagradables para aquel comerciante que estuviera violando los usos y las costumbre comerciales del lugar.

Entre los jefes supremos y el joven comerciante que emprende su primera expedición, hay sin duda toda una serie de categorías diversas que tiene títulos distintos: existían los tecuhnenenque, "señores viajeros", respetados por todos a causa de sus largas y peligrosas expediciones; los nahualoztomeca, "comerciantes disfrazados", que no dudaban en usar el vestido y en aprender la lengua de las poblaciones hostiles a fin de comprar, en el misterioso Tzinacantlan, el ámbar y las plumas de quetzal; los tealtianime, que habían ofrecido esclavos en sacrificio; los teyauallouanime, "los que sitian al enemigo"; los tequanime, "fieras". Estos dos últimos pueden parecer nombres extraños aplicados a los comerciantes; pero es que su negocio era una aventura perpetua. Cuanto más se alejaban de México, más peligrosos se hacían sus caminos, considerados por los demás a justo título como comerciantes y espías a la vez, se enfrentaban a la hostilidad de las tribus que todavía no habían sido dominadas, sus mercancías suscitaban la codicia de los montañeses. Las caravanas eran asaltadas por merodeadores, y el pochteca tenía que transformarse en guerrero para sobrevivir.

Los pochtecas eran gente humilde, que debía de esconder sus riquezas en bodegas aisladas y a nombre de algún amigo o pariente, ya que eran codiciados por la sociedad en general por sus riquezas, incluso los grandes señores de las regiones al sentir envidia por algún pochteca, inventaba falsos delitos o actos contrarios a las normas y tradiciones que regían en ese tiempo, para buscar su muerte y posteriormente hacerse dueño de los bienes del pochteca.

No obstante la codicia de los grandes señores hacia ellos, algunos emparentaron con los pochtecas, tomando a sus hijas como esposas secundarias, tal fue el caso del rey de Texcoco, Netzahuatpilli, quien tuvo por favorita a la que llamaban la "Señora de Tula", no por su linaje, sino por que era hija de un mercader.²²

2. México Independiente.

2.1 Primera Cámara en México.

Tal y como pudimos observar en el punto anterior, el comercio cuenta con un arraigo importante en la historia de México. Sin embargo, a pesar de los antecedentes con que contamos, resulta difícil saber a ciencia cierta cuál fue la primera cámara que se fundó y cuándo, ya que existen datos de que existió una en Fresnillo, Zacatecas, en el siglo XVIII y la de Pátzcuaro, Michoacán, que conmemoró recientemente su segundo siglo de vida. Sin embargo, es la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, la primera que tiene documentada su fundación en 1874.²³

²²La sociedad y el Estado Mexicano a principios del siglo XVI, op. cit, p.76

²³CASTELLANOS, José de Jesús L., op. cit , p.8

2.2. La Cámara de Comercio de La Ciudad de México.

La Cámara de Comercio de la Ciudad de México, nació durante el régimen "lerdista". Su objeto quedó señalado en los estatutos respectivos, que precisan lo siguiente: "el consultar a ésta en todo lo que pueda ser conveniente a los intereses del tráfico mercantil; representar al comercio en los asuntos en que deba tomar parte activa o pasiva; discutir, en cuanto a sus facultades competa, todos los negocios de interés general para el comercio que se sometan a su examen, y arreglar en arbitraje las cuestiones y diferencias que se sujeten a su decisión. Con el fin de tener siempre presentes los intereses del comercio y trabajar en obsequio de ellos de cuantas maneras se pueda".

Los organizadores de la Cámara de Comercio se reunieron en junta que celebraron en la casa del señor Esteban Benecke, el 18 de marzo de 1874 y de la cual se levantó una acta que dice: "En la Ciudad de México, a las tres de la tarde del 18 de marzo de 1874, reunidos en los altos de la casa del señor don Esteban Benecke las personas siguientes: señores Schmidt, Ebrard, Aubert, Lamy, Guerin, Martín, Claussen, Francisco del Río, Pontón, Nieth, Sevilla, Peiaez, Hülverschorn, Zapiani, Uhink, Masson, Kauffman, Blanco, y Carvajal, se procedió bajo la Presidencia del señor Don Esteban Benecke a la lectura del acta de la última junta general. En seguida el señor Benecke dio cuenta de los trabajos de la junta directiva del centro mercantil desde la última reunión general y agregó que la junta directiva tenía la satisfacción de presentar a los señores que componen la general, el proyecto de estatutos que había formado para el establecimiento de una cámara de comercio según lo acordado por la Junta General del 26 de noviembre de 1873.²⁴

²⁴ZERMEÑO, Francisco T., *op. cit.*, p. 12

A continuación, haremos una breve síntesis de los preceptos más importantes de los estatutos autorizados durante la reunión mencionada, de conformidad con los apuntes del acta constitutiva que describe el Lic. Zermeño en su obra:

Se consideraban como miembros de la cámara, a todos los comerciantes establecidos que lo desearan, cualquiera que fuera su ramo, así como todas aquellas personas que sin serlo, se interesaran directa o indirectamente en la prosperidad del comercio; para la admisión de cualquier miembro, el candidato debía dirigir previamente, una solicitud a la junta directiva manifestando en ella su deseo de pertenecer a la corporación, solicitud que debería ser apoyada por dos personas o casas de comercio miembros de la cámara, a fin de que la junta directiva proveyera o no de conformidad la admisión del solicitante.

Los asuntos de la cámara de comercio estaban a cargo de una junta directiva compuesta de seis vocales y tres suplentes, para reemplazar a los propietarios en caso de impedimento. Todos estos individuos se nombraban en junta general por mayoría absoluta de votos y duraban en sus cargos dos años, renovándose al año por mitad y pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los seis vocales propietarios debían nombrar entre ellos a su presidente, vicepresidente, tesorero y la junta directiva constituida, designaba un secretario expensado por fondos de la cámara, cuyo cargo era removible a la voluntad de la propia junta directiva, quien le fijaba el sueldo que estimare conveniente, según la importancia de sus trabajos y los recursos con que contara la institución, teniendo la obligación de llevar el libro de actas de la junta directiva y de las reuniones generales de sus miembros, así como la correspondencia que hubieran acordado la junta o el presidente, a falta de acuerdo oportuno en dicha junta, la cual era autorizada con su firma y la del presidente.

Cada miembro de la cámara que tuviera algo que proponer o manifestar a la junta directiva, lo tenía que hacer por medio de una exposición en la que explicando con claridad su objeto, concluyera pidiendo lo que pretendía; la Junta Directiva tomándola en consideración, la discutía, y acordaba lo que estimaba más conveniente; pero si su dictamen era contrario al deseo de los exponentes, reservaba el asunto para someterlo al examen de la próxima junta general que celebrara la cámara.

Además se prevenía que, "si en los puertos de la República o en las ciudades del interior se establecen cámaras de comercio por el estilo de la de esta Capital, la Junta Directiva entrará en correspondencia para combinar sus mutuos esfuerzos y facilitar así el progreso y los adelantos de los intereses que representan".

Las obligaciones de la junta directiva serían:

- 1.- Representar a la cámara cerca del Supremo Gobierno y demás autoridades competentes, según la naturaleza del caso.
- 2.- Continuar empeñosamente los trabajos comenzados por la junta directiva del centro Mercantil, en bien del comercio de la Ciudad de México.
- 3.- Promover por la prensa y de cuantas maneras lo juzgare conveniente , todo lo que se relacione con los intereses del comercio.

Las reuniones generales de la cámara de comercio, ordinarias o extraordinarias, necesitaban de nueve miembros cuando menos, a demás de los que componen la junta directiva, para formar quórum; y en cuanto estos se reunían previan cita personal que a todos dirigía el secretario con veinticuatro horas de anticipación; y se abría la sesión. La junta directiva para formar el quórum y poder celebrar sus sesiones particulares ordinarias o las extraordinarias a que fuere citada por el secretario, necesitaba la concurrencia de cuatro vocales cuando menos. Los acuerdos de la cámara en las reuniones generales, así como los de la junta directiva se tomaban por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes a la sesión; y en caso de empate, el presidente decidía con su voto de calidad. Las actas de las sesiones tanto de las reuniones generales como de la junta directiva, las autorizaba el presidente y el secretario con su firma, y estaban siempre a disposición de los miembros de la cámara para que los consultaran pero sin que pudieran sacarlas de la secretaría.

Todos aquellos comerciantes que desearan ser miembros de la Cámara, debían cubrir una cuota para su mantenimiento de \$2.00 por comercio, mismos que serían controlados por el tesorero, quien presentaría a todos sus miembros los estados financieros de su ejercicio.²⁵

2.3 Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1908.

En el libro *la Naturaleza de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo*, el Lic. Castellanos autor del mismo, menciona que una vez constituida la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, pronto se multiplicó el fenómeno por todo el país e incluso en 1855 se inició la fundación de cámaras extranjeras, al integrarse la Cámara Francesa. Esta dualidad de cámaras llegó a provocar confusión, por lo que para distinguir unas de otras, más tarde, en la ley de 1908, se calificaría de Cámaras Nacionales de Comercio a todas las mexicanas, sin importar su lugar de ubicación ni la extensión del territorio que abarcaban, para distinguirlas de la francesa, la española, la americana, etc. Más tarde y buscando una coordinación que lograra la unificación de criterios, se fundó la Confederación Mercantil de la República Mexicana, que llegó a integrar en su seno a la mayoría de las cámaras, incluyendo las extranjeras.

²⁵ZERMEÑO, Francisco T., *op. cit.*, p. 12

Fundadas por libre iniciativa de sus integrantes, las cámaras fueron adquiriendo una especial importancia para el desarrollo económico del país, por lo que el gobierno del Presidente Porfirio Díaz consideró que era conveniente encauzar su funcionamiento mediante una legislación específica sobre las mismas. Fue así como en 1908 se expidió la primera *Ley de Cámaras*. Para entonces ya operaban 12 de ellas en diversos puntos del país, algunas con la denominación de Cámaras de Comercio e Industria y Agricultura.

La *Ley de Cámaras* de 1908 resulta sumamente importante, al acotar el fenómeno camaral, cuando apenas existían doce instituciones de esta naturaleza, pero se les reconocía un papel fundamental como elementos que podían coadyuvar al desarrollo económico del país. Pero, sobre todo, ya desde entonces se reconocía a las cámaras una representación gremial de los intereses del comercio ante el gobierno de la República, con facultades para gestionar las medidas que el sector requería, así como opinar e informar en los mismos asuntos.²⁶

2.4. La importancia de las cámaras en la Revolución Mexicana.

Las cámaras no sólo desempeñaron un papel importante en materia económica al inicio de este siglo, sino que cumplieron un importante papel social durante los años difíciles de la Revolución Mexicana, cuando no existían autoridades políticas estables y las distintas fuerzas militares tomaban por asalto las diversas poblaciones, provocando con ello un vacío de autoridad, que incluso fue llenado por las cámaras.

²⁶CASTELLANOS, José de Jesús L, *op. cit.*, p. 8 y 9

Los dirigentes camarales llegaron a hacer las veces de un gobierno civil en medio de la confusión militar, que mantuvo la cohesión social, el orden y la continuidad de las comunidades mientras las fuerzas militares se disputaban el poder. Un ejemplo claro de ello es lo ocurrido en Monterrey, donde la cámara asumió una serie de acciones a favor de los heridos e integró un cuerpo policial, se hizo cargo de las oficinas públicas y del abasto de la población. Posteriormente se realizó un plebiscito y se eligió a un funcionario de la cámara para encabezar el ayuntamiento.

Hechos semejantes fueron protagonizados por las cámaras de Chihuahua, Uruapan y Toluca. También fueron las cámaras quienes se ocuparon en muchos casos, de salvar vidas de civiles injustamente condenados a muerte, intercediendo por ellos ante los jefes revolucionarios. En cuanto a lo económico, las cámaras supieron arreglárselas para asegurar el abasto de bienes y servicios a la población aún en medio del caos que representaba el continuo cambio de monedas o de los denominados "bilimbiques".

La importancia de las cámaras como instituciones sociales de trascendencia en la comunidad provocó que los caudillos de la lucha armada, recurrieran sistemáticamente a los dirigentes de las mismas como interlocutores en las poblaciones que ocupaban, y cuando se dio el caso de que en alguna población no existiera tal, se reclamara la constitución de la misma, como fue el caso de Francisco Villa en Zacatecas.

Los hechos antes señalados explican por qué apenas reorganizado el Estado Mexicano con la Constitución de 1917, las autoridades del momento manifestaran su gran interés por tener un interlocutor nacional de semejante naturaleza. Fue así como se convocó al Congreso Nacional de Comerciantes, donde habría de retomar la idea propuesta por la Cámara de Torreón a la de Monterrey en 1913, de constituir una Asociación de Cámaras de Comercio y Agrícolas, para dar origen en 1917, a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, descartando la idea de hacer una sola cámara de cobertura nacional.

Del mismo modo que a nivel local, las cámaras fueron un factor fundamental en la estabilidad y continuidad económica del país en medio de la lucha revolucionaria, la Confederación de Cámaras fue un factor determinante en el proceso de reconstrucción de la economía nacional en los años siguientes a su fundación, donde aún se dieron incidentes armados importantes en los que se comprometió el desarrollo del país.²⁷

Uno de los ejemplos más notables, y pocos conocidos, es el de los "Vales Cabrera", que después de la desconfianza que existía por los billetes que se identificaban con los "bilimbiques", volvieron a facilitar la circulación de moneda fraccionaria, superando los problemas comerciales que representaba la circulación de monedas de oro.

²⁷CASTELLANOS, José de Jesús, *op. cit.*, p. 10

Los "vales Cabrera" fueron billetes emitidos por el Gobierno del Presidente Venustiano Carranza que tenían su valor respaldado en oro, metal que era depositado en las bóvedas de la Comisión Monetaria. Surgieron así unos billetes de \$0.50 oro nacional, que tuvieron gran éxito. Sin embargo, dicha emisión estuvo en peligro de fracasar cuando las tropas del general Álvaro Obregón marcharon sobre la Ciudad de México y el gobierno del presidente Carranza partió hacia Veracruz.

Como la Confederación de Cámaras de Comercio e Industria, como entonces se llamaban, tenían en su poder las llaves y combinación de las cajas fuertes donde se guardaba el oro, fue requerida para que las entregara y de esta manera poner a salvo el metal precioso. La directiva de la confederación dio largas al asunto, evadió la demanda y de esta manera pudo salvar el oro de la tragedia de Tlaxcalaltongo. Posteriormente, cuando así se requirió, los "vales Cabrera" fueron redimidos en su valor en oro, dando con ello paso a una nueva era monetaria en nuestro país. Esa fue una entre muchas de las acciones realizadas entonces a favor del desarrollo nacional.²⁸

²⁸CASTELLANOS, José de Jesús, *op. cit.*, p. 10 y 11

3. México Contemporáneo.

3.1. Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1936.

Los primeros frutos de las cámaras y su confederación en la era postrevolucionaria, así como las demandas de está última por adecuar la legislación de 1908 a las nuevas necesidades, provocaron la emisión de una nueva *Ley de Cámaras de Comercio* en 1936, durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas.

La nueva reglamentación profundizó y amplió el papel que habrían de desempeñar las cámaras en el país, y aunque por momentos se pretendió corporativizarlas conforme el estilo del momento, los dirigentes de entonces se opusieron a una orientación semejante y aseguraron que cámaras y confederaciones mantuvieran su autonomía. La lucha en este sentido fue sumamente meritoria, ya que se realizó en un contexto socio-político en el cual el gobierno pretendía controlar a la sociedad a través de agrupaciones intermedias organizadas desde arriba, por la autoridad misma, y no desde abajo, desde las bases, como corresponde a su naturaleza. Además, la orientación ideológica de aquella administración fue claramente socializante, por lo que el sector empresarial pasó difíciles pruebas en aquellos momentos, de ahí que haya sido de gran mérito de los dirigentes de aquel tiempo, mantener la autonomía y asegurar que la organización empresarial se mantuviera a los niveles necesarios para influir en las decisiones gubernamentales, en beneficio de las actividades representadas por ella.

Sin embargo, pocos años más tarde se reformó la *Ley de Cámaras* para depurarla totalmente del sentido corporativista, pero vigilando que el sentido gremial y de representación sectorial se mantuviera en el nuevo contexto. Modificación importante de aquellos momentos fue la separación del comercio y la industria, así como la creación de las cámaras de comercio en pequeño, en sustitución de las de comercio e industria en pequeño, que se establecieron como posibilidad en 1936.²⁹

3.2. Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941.

En 1941 se reformó la *Ley de Cámaras* de 1936, la cual no tuvo variaciones substanciales y misma que se mantuvo en vigor hasta el día 20 de diciembre de 1996.

Se creó una nueva ley en 1996 en virtud de que gran cantidad de empresarios comenzaron a ampararse en contra de la *Ley de Cámaras* de 1941, ya que se consideraba que esta era violatoria del artículo 90. de la *Constitución* por el requisito que obligaba a registrarse obligatoriamente a la cámara del ramo a todos aquellos empresarios que estuvieran desarrollando una actividad comercial o industrial.

²⁹CASTELLANOS, José de Jesús, *op. cit.*, p. 11

La nueva ley del 20 de diciembre de 1996, se denominó *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*, misma que será motivo de análisis en capítulos siguientes.

CAPITULO II

LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

*La ley no es otra cosa que la razón justa,
que nos invita imperiosamente a cumplir
nuestro deber y nos prohíbe violarlo.*

Cicerón

II. LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

A. NATURALEZA JURÍDICA.

Las cámaras empresariales y sus confederaciones no son muy conocidas dentro del derecho positivo mexicano, ya que pocos son los autores que han dedicado sus investigaciones al análisis de la naturaleza jurídica de las cámaras en México. Existen inclusive algunas confusiones sobre su conceptualización, pues algunos autores consideran su estudio como perteneciente al derecho público y otros, dentro del derecho privado, específicamente como parte del derecho administrativo o mercantil respectivamente.

Inclusive, durante los cursos que tomamos en el desarrollo de la formación académica de los estudiantes de la Facultad de Derecho, se estudia este tema en forma superficial, en virtud de que aparentemente, las cámaras empresariales son instituciones sencillas y de fácil análisis - no obstante su evidente complejidad -, cuya alta participación social, política y económica, suele ser ignorada tanto por las autoridades como por las empresas que las integran, ya que algunas autoridades al no conocer su naturaleza, las consideran asociaciones civiles o en algunos casos parte activa de la iniciativa privada; y en el caso de los empresarios las consideran oficinas de gobierno que trabajan para los fines que le indica la administración pública, sin importarles los intereses que tiene la iniciativa privada en lo particular.

Por estas grandes confusiones, a continuación intentaremos dilucidar la naturaleza jurídica de las cámaras para su análisis y mayor comprensión de sus fines; para lograr este objetivo atenderemos principalmente a los conceptos que nos da la nueva Ley de Cámaras Empresariales, ya que por su cercana publicación, no existe ningún autor que al momento haya opinado sobre los cambios e innovaciones que presenta esta nueva Ley.

B.- DEFINICIÓN DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

Para iniciar correctamente el análisis que nos ayude a definir cuál es el lugar que ocupan las cámaras empresariales y sus confederaciones en el sistema jurídico mexicano, debemos en primer lugar definir legalmente a las cámaras empresariales, así como explicar brevemente las características generales de dicha definición.

Las cámaras empresariales y sus confederaciones, de conformidad con el artículo 4o. de la ley: "son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a los dispuesto en esta ley."³⁰

De esta definición se desprenden cuatro puntos dignos de analizar en forma individual para entender en forma clara y profunda lo que son las cámaras empresariales:

³⁰Diario Oficial de la Federación, 20 de Diciembre de 1996, p.41.

a. "son instituciones de interés público".- es decir, que su existencia es necesaria para los fines colectivos, independientemente de los intereses particulares;

b. "autónomas".- lo cual significa que no dependen del gobierno sino que simplemente tienen que apearse a las disposiciones de la ley que las reglamenta, y cumplen una función de derecho público;

c.- "con personalidad jurídica y patrimonio propios".- están facultadas para manifestar su voluntad con la intención de crear consecuencias jurídicas, y constituidas en forma independiente, punto que les permite contar con recursos económicos propios para el cumplimiento de sus fines y objeto;

d.- "constituidas conforme a lo dispuesto en esta ley".- es decir que deben de cumplir con los requisitos que marca la ley de la materia para autorizar su constitución y funcionamiento, así como apearse sus actos a lo que estipula el ordenamiento jurídico en mención.

"La actividad de las Cámaras será la propia de su objeto; no tendrá fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas y partidistas"³¹; cabe hacer la especial aclaración de que uno de los principales fines que persiguen las cámaras es la de participar en la elaboración de las políticas y programas económicos y sociales a favor de sus integrantes, es decir al sector que pertenece, pero el sentido político en mención no se debe relacionar o confundir con las actividades que desempeñan los partidos políticos existentes en nuestro país.

³¹Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, artículo 4º, D.O.F. 20 de diciembre de 1997., p.41.

Del primer elemento de la definición, surge el principal indicador para determinar la rama del derecho responsable del estudio de las cámaras empresariales y sus confederaciones; perteneciendo éste al derecho público, específicamente al derecho administrativo y no al derecho mercantil como algunos piensan. Detallaremos a continuación, su correcta ubicación en esta rama del derecho público:

C.- DEFINICIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

El derecho administrativo tal y como lo define el maestro Gabino Fraga es " la rama del derecho público, que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa"³², o como lo diría el maestro García Máynez: "el derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto específico la administración pública".³³ Esta segunda definición nos manifiesta el concepto más moderno de derecho administrativo, requiriendo explicar lo que significa administrar, y que es, en términos generales, obrar para la gestión o el cuidado de determinados intereses, propios o ajenos. "La administración pública puede ser definida como la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos".³⁴

³²FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, 27ª. Edición, México, 1988, p.154.

³³GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, 36ª. Edición, México, 1990, p. 139.

³⁴*Ibidem*.

D.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para que el Estado pueda desarrollar la actividad antes mencionada, requiere de órganos administrativos y sus titulares, pero de la misma forma necesita de formas de organización administrativa que le permitan cumplir con sus fines, las que constituyen y dan unidad a la administración pública.

El maestro Gabino Fraga considera que las formas de organización administrativa son las siguientes:

1.- Centralización.

"La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública".³⁵

2.- Desconcentración.

"La desconcentración consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia en favor de órganos que le están subordinados jerárquicamente".³⁶

³⁵FRAGA, Gabino, *op. cit.*, p. 165.

³⁶*ibidem.*

3.- Descentralización.

"La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la administración central."³⁷

4.- Empresas de participación estatal.

" El sistema de empresas de participación estatal es una forma de organización a la que el Estado recurre como uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida económica del país."³⁸

En este caso, el segundo elemento de la definición de cámaras empresariales (autónomas), nos otorga la pauta para ubicar en cuál de las formas de organización administrativa corresponde el estudio o clasificación, ya que por la definición que nos da el maestro Fraga de descentralización, las características de estos organismos intermedios caben en los elementos descritos por la definición.

³⁷*Ibidem.*

³⁸FRAGA, Gabino, *op. cit.*, p. 165.

E.- DESCENTRALIZACIÓN.

Una vez que hemos ubicado nuestro tema y continuando bajo el tenor de los principios que marca el maestro Gabino Fraga, podemos decir en términos generales, que la descentralización "consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la de jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad del poder."³⁹

La descentralización de funciones se da, en virtud de que existe en algunos casos la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales o de sectores (caso en el que encuadran las actividades empresariales que dan origen a la existencia de las cámaras y sus confederaciones), para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas, cuyos titulares se eligen por los mismos, individuos cuyos intereses se ven comprometidos con la acción de dichas autoridades.

La característica esencial de la descentralización, es la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio de los organismos descentralizados (característica que marca la tercera parte de nuestra definición de Cámaras empresariales).

A decir del maestro Fraga, "el otorgamiento de la personalidad y del patrimonio propio puede obedecer a alguno de estos dos motivos: el de dar a un organismo determinado una simple autonomía técnica o el de concederle una verdadera autonomía orgánica"⁴⁰ (segundo elemento de la definición en mención).

³⁹*Ibid.*, p. 198.

⁴⁰FRAGA, Gabino, *op. cit.*, p.200.

En la actualidad la descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

- a.- Descentralización por servicio;
- b.- Descentralización por colaboración, y
- c.- Descentralización por región.

De estas tres modalidades el maestro Gabino Fraga considera que las cámaras empresariales y sus confederaciones, bajo el auspicio de la *Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria* de 1941, eran organismos que presentaban una mezcla de descentralización por servicio y por colaboración. La primera modalidad en virtud de la obligación que existía por el registro obligatorio a la cámara a la cual pertenecían y el segundo, en razón de que ésta nacía como iniciativa de un grupo de empresarios entusiastas interesados en un aspecto especial y particular que es la promoción de su actividad y la defensa de la misma. Pero tomando en cuenta el nuevo sentido de la *Ley de Cámaras Empresariales y de sus Confederaciones* de 1996 y que determina un registro voluntario a los empresarios, nos da los elementos para determinar que las cámaras empresariales son organismos descentralizados por colaboración, considerando los elementos y características que expresaremos a continuación:

"La descentralización por colaboración constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos de descentralización."⁴¹

⁴¹FRAGA, Gabino, *op. cit.*, p. 208.

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, se le van presentando como consecuencia, problemas que requieren de una preparación técnica especial que probablemente carecen los servidores públicos, y los empleados administrativos de carrera. Esto en virtud de que por las características de sus encargos conocen simplemente el lado administrativo y no el práctico de una actividad privada, o quizás simplemente, no se encuentren al nivel de actualización que una actividad privada exige. Por tal motivo y ante la imposibilidad de crear en todos los casos organismos especializados, que representaría su constitución, la existencia de un mayor aparato burocrático que generaría gastos en merma del presupuesto nacional, autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa.

"De esta manera, la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas."⁴² Teniendo esta dos elementos que la caracterizan y que son: el ejercicio de una función pública, es decir, de una actividad desarrollada en interés del Estado y el ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada.

En resumen podemos concluir que las cámaras y sus confederaciones son organismos descentralizados por colaboración, cuyo estudio compete al derecho administrativo como una rama del derecho público.

Una vez que hemos delimitado la naturaleza jurídica de las cámaras y sus confederaciones haremos un breve análisis sobre su organización, requisitos de constitución, etc., bajo el tenor de la nueva ley del 20 de diciembre de 1996.

⁴²FRAGA, Gabino, *op. cit.*, p. 208.

F.- CONSIDERACIONES GENERALES QUE HACE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

La ley de cámaras prevé en su artículo segundo, algunas consideraciones dignas de conocer previamente al estudio de la misma:

a.- Nos explica que el órgano representante del jefe supremo de la nación para efectos de la presente ley es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), la cual es autoridad competente para la aplicación y observancia de la ley.

b.- Nos da una definición de empresa a efecto de poder identificar más claramente a los miembros de las cámaras y sus confederaciones:

"Empresa: las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas a menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes."⁴³

c.- Específica que el término circunscripción será utilizado como la delimitación del área geográfica autorizada por la SECOFI para que opere una cámara.

d.- Deberemos de entender como "ejercicio", el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año.

⁴³*Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, D.O.F. 20 de diciembre de 1997, Artículo 2o p.41.*

e.- Explica que el "Programa de Trabajo" es el conjunto de actividades que una cámara o confederación deberá realizar en un ejercicio, conforme a las funciones que tiene encomendadas en términos de la ley, así como su reglamento y estatutos correspondientes.

f.- Prevé que el grupo promotor es el conjunto de empresas que, de acuerdo a lo que señala la ley, se organizan para constituir una cámara.

G.- DEL NOMBRE DE LAS CÁMARAS.

El artículo quinto de la *Ley de Cámaras* prevé la forma en que se denominará a las cámaras y que a la letra dice: " Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta ley deberán usar en sus denominaciones los términos "cámara" o "confederación" seguidos de los vocablos que, conforme a lo establecido en la misma, permitan identificar su circunscripción, actividad o giro según corresponda. Cuando se trate de las entidades extranjeras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, su denominación deberá hacer referencia a su nacionalidad".

"Para que una personal Moral, distinta a las señaladas en el artículo anterior, incorpore el termino "cámara" o "confederación" en su denominación o razón social, será necesario obtener previamente la aprobación de la Secretaria, salvo lo dispuesto en otras leyes."⁴⁴

⁴⁴*Diario Oficial de la Federación*, 20 de diciembre de 1996, p.41.

H.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECOFI CON RESPECTO A LA LEY.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es el área de la administración pública responsable de regular y supervisar la constitución y funcionamiento de las cámaras empresariales y sus confederaciones, motivo por el cual la ley le confiere las siguientes atribuciones y facultades:

- a.- Autorizar la constitución de cámaras y confederaciones, cuando cumplan lo establecido en la ley.
- b.- Registrar las delegaciones o representaciones de las cámaras.
- c.- Determinar aquellas actividades económicas, incluyendo los servicios, que quedaran comprendidas dentro de las listas de actividades comerciales e industriales a que se refiere el artículo noveno de la ley.
- d.- Coadyuvar al fortalecimiento de las cámaras empresariales y sus confederaciones.
- e.- Convocar, con cargo al presupuesto de la cámara o confederación, a la asamblea general respectiva cuando así se requiera en los términos de la ley.
- f.- Determinar el monto máximo de las tarifas que las cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, escuchando la opinión de cámaras y confederaciones.

g.- Establecer mecanismos que permitan a las empresas cuya información conste en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, acceder a programas orientados al desarrollo del comercio y de la industria.

h.- Determinar con base en la información contenida en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, las empresas que serán consideradas para calcular los porcentajes a que se refiere el artículo 13o. de la ley.

i.- Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de la ley y su reglamento.

j.- Vigilar y verificar la observancia de la ley y sus disposiciones reglamentarias, así como sancionar los casos de incumplimiento.

k.- Las demás relativas de la ley.⁴⁵

I.- CIRCUNSCRIPCIÓN DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES

Las cámaras empresariales tienen un ámbito de acción determinado por la ley, dando a las cámaras de comercio una circunscripción específica y delimitando un tratamiento diferente para las de industria, mismas que a continuación detallamos:

⁴⁵Ver artículo 6o. de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*, D.O.F. 20 de diciembre de 1997, P.42.

1.- De las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio tendrán una circunscripción regional y se integrarán con empresas y sus establecimientos que realicen actividades comerciales en dicha circunscripción. El reglamento de la *Ley de Cámaras Empresariales* definirá las características de las empresas que podrán constituir cámaras de comercio en pequeño, en atención al personal empleado e ingresos anuales de las empresas.

Las regiones comerciales serán áreas geográficas conformadas por uno o varios municipios adyacentes de una entidad federativa y, tratándose del Distrito Federal, por el conjunto de las delegaciones. Para delimitar las regiones se procurará:

- a.- Integrar la actividad comercial existente en la zona geográfica de que se trate.
- b.- Definir una región comercial, preferentemente cuando la población sea superior a doscientos mil habitantes y que dentro de la circunscripción existan por lo menos mil quinientas empresas comerciales.⁴⁶

2.- De las cámaras de industria.

Las cámaras de industria serán específicas y genéricas y tendrán circunscripción nacional o regional conforme a los siguiente:

⁴⁶Ver artículo 7o. de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.42.

I.- Las cámaras específicas con circunscripción nacional, se integrarán con empresas y sus establecimientos, localizados dentro del territorio nacional, que realicen actividades correspondientes al mismo giro industrial.

La SECOFI establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesario que dichas actividades sean representadas en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que refleje adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía.

Dicha integración por giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el destino común de la producción, hagan conveniente una agrupación distinta.

II.- Las cámaras específicas con circunscripción regional se integrarán con empresas y sus establecimientos localizados en una región industrial, que realicen actividades correspondientes a un mismo giro industrial.

Las regiones industriales de este tipo de cámaras serán áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes, respecto de las cuales la SECOFI procurará:

a.- Las actividades correspondientes al giro industrial representen al menos el veinte por ciento del producto interno bruto industrial en la región, y

b.- Se produzca al menos el treinta por ciento de la producción nacional del giro industrial correspondiente.

III.- La cámara genérica con circunscripción nacional se integrará con empresas y sus establecimientos que cumplan con las siguientes características:

a.- Ubicarse en cualquier parte del territorio nacional no comprendida dentro de la circunscripción regional;

b.- Realizar cualquier actividad industrial no comprendida en un giro industrial para el cual exista una cámara específica de industria, y

c.- Que la SECOFI haya determinado que la actividad o giro industrial correspondiente deba quedar comprendido en este tipo de cámara.

IV.- Las cámaras genéricas con circunscripción regional se integrará con empresas y sus establecimientos que realicen cualquier actividad industrial, localizados en una región industrial.

Las regiones industriales serán áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes. Para la determinación de las regiones industriales la secretaría procurará que:

a.- El porcentaje del producto industrial de la región en relación con el producto interno bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del producto industrial total del territorio nacional con respecto al producto interno bruto nacional, y

b.- Las actividades industriales en la región estén diversificadas, de manera que en la región existan diversos establecimientos representativos de la mayoría de los sectores industriales.⁴⁷

J.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo octavo, fracción primera párrafos primero y segundo de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*, la SECOFI elaborará las listas de actividades comerciales e industriales, incluyendo servicios turísticos y de otra naturaleza, de giros industriales, y de regiones comerciales e industriales conforme a las cuales autorizará la constitución de cámaras, previa opinión del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y de las dependencias competentes. Las listas de actividades comerciales e industriales en ningún caso comprenderán los servicios financieros ni los profesionales.

El procedimiento que seguirá la SECOFI para la conformación y modificación de las listas de actividades empresariales será el siguiente:

a.- Publicará el proyecto de lista en el *Diario Oficial de la Federación*, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios, y

b.- Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos, en su caso modificará el proyecto, y mandará publicar en el *Diario Oficial de la Federación* la lista definitiva.⁴⁸

⁴⁷Ver artículo 8o. de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p. 43.

⁴⁸Ver artículo 9o. de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p. 43.

K.- OBJETO DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES.

Uno de los puntos que debemos considerar para poder comenzar a reconocer la importancia que tienen las cámaras y sus confederaciones dentro del proyecto socioeconómico, político y nacional, es el entender el objeto y fines que persiguen éstas frente al Estado y frente a sus asociados, que son el motivo de sus existencia:

a.- Las cámaras tendrán por objeto:

I.- Representar y defender los intereses generales del comercio y de la industria , según corresponda.

II.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

III.- Promover las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.

IV.- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos que establezcan sus estatutos.

V.- Operar, con la supervisión de SECOFI, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por la ley y su reglamento.

VI.- Actuar como árbitros, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales o industriales.

VII.- Prestar los servicios que determinen sus estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria que les sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.

VIII.- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.⁴⁹

b.- Las confederaciones tendrán por objeto:

I.- Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda.

II.- Procurar la solución de controversias de sus confederadas.

III.- Actuar como árbitro, a través de una comisión destinada para este fin.

IV.- Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines en el extranjero.

⁴⁹Ver artículo 10 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*.

V.- Diseñar, conjuntamente con sus confederadas, los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las cámaras y aplicarlos.

VI.- Coadyuvar a la unión y desarrollo de las cámaras.

En su actuación las confederaciones deberán cumplir, además, el objeto que esta ley establece para las cámaras.⁵⁰

L.- LA CONSTITUCIÓN DE UNA CÁMARA.

1.- Requisitos legales.

Los requisitos para constituir una cámara son:

I.- Que no se encuentre constituida en los términos de la ley, una cámara del mismo tipo en la misma circunscripción, tratándose de una cámara de comercio, una cámara de comercio en pequeño o una cámara genérica de industria, y que no esté constituida una cámara del mismo giro, tratándose de una cámara específica de industria, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la ley.

II.- Contar con el mínimo de afiliados requerido conforme al artículo 13 de la ley.⁵¹

⁵⁰Ver artículo 11 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.43.

⁵¹Ver artículo 12 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.43

2.- Número de afiliados necesarios para su constitución.

Las cámaras para su constitución deberán contar por lo menos con el siguiente número de afiliados:

I.- Tratándose de una cámara de comercio o una cámara de comercio en pequeño:

1.- Veinte por ciento del total de las empresas comerciales y sus establecimientos, ubicados en la región correspondiente, o

2.- Quince por ciento del total de las empresas comerciales y sus establecimientos, ubicados en la región correspondiente, siempre que el personal empleado por las empresas afiliadas represente por lo menos treinta por ciento del personal total empleado por las empresas comerciales y sus establecimientos en la región.

II.- Tratándose de una cámara específica de industria con circunscripción nacional:

1.- Cuarenta por ciento de las empresas de un giro industrial ubicadas en todo el territorio nacional, o

2.- Treinta por ciento de las empresas de un giro industrial ubicadas en todo el territorio nacional, siempre que el personal empleado por el total de las empresas afiliadas represente al menos cincuenta por ciento del personal total empleado por las empresas industriales de dicho giro en todo el territorio nacional.

III.- Tratándose de una cámara genérica de industria con circunscripción nacional:

1.- Cuarenta por ciento de las empresas de cualquier giro industrial, susceptibles de afiliarse con apego a los dispuesto en el artículo octavo fracción tercera de la ley.

2.- Treinta por ciento de las empresas de cualquier giro industrial, susceptibles de afiliarse conforme a lo dispuesto en el artículo octavo, fracción tercera de la ley, siempre que el personal empleado por el total de empresas afiliadas represente al menos cincuenta por ciento del personal total empleado por todas las empresas susceptibles de afiliarse.

IV.- Tratándose de una cámara genérica o una cámara específica de industria con circunscripción regional:

1.- Cuarenta por ciento de las empresas de cualquier giro industrial o giro industrial específico, respectivamente, ubicadas en la región correspondiente.

2.- Treinta por ciento de las empresas de cualquier giro industrial o del giro industrial específico, respectivamente, ubicadas en la región correspondiente, siempre que el personal empleado por el total de las empresas afiliadas represente al menos cincuenta por ciento del personal total empleado por las empresas industriales en la región correspondiente.

Una cámara cuyo número de afiliados sea inferior al requerido podrá continuar en funciones en tanto no surja un grupo promotor que cumpla con lo previsto en la ley.⁵²

3.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la constitución de una cámara es el siguiente:

I.- Un grupo promotor presentará su solicitud a la SECOFI, acompañada de su proyecto de estatutos y presupuesto, y demostrará que cuenta con un patrimonio de por lo menos catorce mil seiscientos veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y cubre los porcentajes requeridos por la ley para la constitución de la cámara correspondiente.

La SECOFI, deberá verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos previstos por la ley, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud.

II.- Satisfecho lo anterior, dentro de los quince días siguientes el grupo promotor convocará a la asamblea general constitutiva mediante publicación que se efectuará al menos dos veces consecutivas en dos diarios de mayor circulación en la circunscripción propuesta para la cámara. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria.

⁵²Ver artículo 13 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.44.

III.- Celebrada la sesión de la asamblea general constitutiva ante fedatario público competente, el instrumento que este expida deberá ser enviado a la SECOFI, la que en su caso procederá al registro de los estatutos correspondientes y otorgará la autorización para constituir la cámara, misma que deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*.⁵³

Las cámaras que representen la actividad comercial integrarán la confederación de cámaras de comercio. Las cámaras que representen la actividad industrial integrarán la confederación de cámaras de industria.⁵⁴

M.- ESTATUTOS DE LAS CÁMARAS Y CONFEDERACIONES.

Todas las cámaras y confederaciones podrán libremente organizar sus instituciones como mejor les convenga, siempre y cuando esta organización no afecte la ley sobre el tenor, y no afecte el interés colectivo, pero la autoridad previendo un correcto y útil funcionamiento de las mismas ha estipulado que cada una de ellas cuente con un ordenamiento legal hacia el interior, debiendo contar cada uno de los organismos intermedios con estatutos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

⁵³Ver artículo 14 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.44.

⁵⁴Ver artículo 15 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.44.

- I.- Denominación del organismo, el cual deberá de hacer referencia al giro y circunscripción autorizados por la autoridad competente.
- II.- Domicilio en el que establecerán su centro de trabajo, el cual deberá estar dentro de la circunscripción autorizada.
- III.- Objeto y fines que deberá de alcanzar la misma.
- IV.- Descripción de los órganos que las integrarán, así como las atribuciones que tendrán los titulares de cada uno de ellos.
- V.- La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos, para la toma de decisiones de los mismos, así como el procedimiento para sus impugnaciones.
- VI.- Los casos de remoción de consejeros y otros funcionarios.
- VII.- Las condiciones de admisión y permanencia de afiliados, que garanticen la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o región correspondiente a la cámara.
- VIII.- Derechos y obligaciones de los afiliados a las cámaras o a las confederaciones.
- IX.- Procedimientos para la solución de controversias, para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento.
- X.- Procedimientos de disolución y liquidación de la cámara en base a lo que estipula la ley de la materia.
- XI.- Todos los demás que establezca el reglamento que emanará de la *Ley de Cámaras y sus Confederaciones*.

La SECOFI, registrará en sus archivos los estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán ser publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y registrados ante fedatario público.⁵⁵

N.- LIBRE AFILIACIÓN.

Dedicamos una atención especial al presente punto ya que es pertinente resaltar que la presente ley a diferencia que la de 1941, considera que la afiliación a las cámaras será un acto voluntario de las empresas⁵⁶, permitiéndoles a las mismas por esto, la libertad de escoger entre el afiliarse o no a las mismas, lo que provocará una profesionalización de las cámaras a nivel nacional.

Ñ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS ANTE SU CÁMARA.

En puntos anteriores del presente trabajo de investigación mencionamos que las cámaras deberán de tener su objeto y plan de trabajo determinado, mismos que serán el atractivo para la libre afiliación de socios, pero la ley también delimita cuáles serían los derechos y obligaciones que tendrían los asociados ante su cámara y que son:

I.- Participar en las sesiones de la asamblea general, por sí o través de un representante.

⁵⁵Ver artículo 16 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.-45.

⁵⁶Ver artículo 17 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.-45.

II.- Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del consejo directivo, así como para desempeñar cargos directivos y de representación a nombre del sector, la cámara o sus dirigentes.

III.- Recibir los servicios estipulados en los estatutos de la cámara.

IV.- Someter a consideración de los órganos de su cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos respectivos.

V.- Contribuir al sostenimiento de la cámara.

VI.- Cumplir las resoluciones de la asamblea general y demás órganos, adoptadas conforme a la ley, su reglamento y los estatutos de la cámara a que se refiera.

VII.- Todo aquello que se establezca en el reglamento y los estatutos.

O.- DERECHOS DE LAS CÁMARAS FRENTE A SUS CONFEDERACIONES

Una vez que hemos delimitado claramente cuales son los derechos y obligaciones de las cámaras y las confederaciones con sus asociados y viceversa, cabe hacer un estudio especial de los derechos de las cámaras frente a sus confederaciones, ya que éstas se formarán con el principal fin de defender los intereses generales de la industria y el comercio a nivel nacional frente a las autoridades federales como un conglomerado de empresas velando en todo momento por la estabilidad y paz social así como el cumplimiento irrestricto de su fin. Los derechos de las cámaras son los siguientes:

I.- Participar y votar en las sesiones de la asamblea general de la confederación, a través de sus representantes.

II.- Que sus representantes sean votados para integrar el consejo directivo y sean electos para los cargos directivos de la confederación, conforme a los estatutos de ésta.

III.- Recibir de la confederación los servicios previstos en los estatutos respectivos.

IV.- Someter a consideración de los órganos de su confederación los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos de la confederación respectiva.

V.- Los demás que establezca la ley, su reglamento o los estatutos de la confederación respectiva.³⁷

P.- OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS FRENTE A SUS CONFEDERACIONES

Como en toda relación jurídica, frente a un derecho existe una obligación, teniendo en este caso las cámaras las siguientes obligaciones frente a sus confederaciones:

I.- Cumplir las resoluciones adoptadas por la asamblea general.

³⁷Ver artículo 18 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.45.

II.- Asistir a las sesiones de la asamblea general y reuniones convocadas por su confederación.

III.- Realizar las tareas y comisiones que el consejo directivo de la confederación les asignen.

IV.- Contribuir al sostenimiento de la confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea general de ésta.

V.- Enterar bimestralmente el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el sistema de Información Empresarial Mexicano corresponda, por concepto de operación del sistema.

VI.- Todas a aquellas que se establezcan en el reglamento de la ley o en los estatutos de la confederación que corresponda.³⁸

Q.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Las cámaras y sus confederaciones contarán con dos órganos de gobierno que son la asamblea general y el consejo directivo:

³⁸Ver artículo 19 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.46.

1.- De la asamblea general.

La asamblea general es el órgano supremo de las cámaras y confederaciones. Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las cámaras, cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar los estatutos y sus reformas o modificaciones.

II.- Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos de la organización.

III.- Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la cámara o confederación, conforme a lo previsto en esta ley y en los estatutos respectivos.

IV.- Designar a los miembros del consejo directivo y al auditor externo, así como remover a estos y a los demás directivos.

V.- Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el consejo directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo.

VI.- Acordar la disolución y liquidación de la cámara.

VII.- Todas aquellas funciones que surjan del reglamento, la ley y los estatutos de la cámara o confederación según corresponda.

La asamblea general como órgano supremo deberá sesionar por lo menos una vez al año, debiendo hacer ésta durante los primeros tres meses de cada año. De la sesión en mención deberá levantarse acta circunstanciada, en la que se expresen los acuerdos y resoluciones adoptadas durante el desarrollo de la misma.⁵⁹

2.- Del consejo directivo.

El consejo directivo será el órgano ejecutivo de una cámara o confederación teniendo las siguientes atribuciones emanadas de la asamblea general:

I.- Actuar como representante de la cámara o confederación.

II.- Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la cámara o confederación respectiva.

III.- Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados por ésta.

IV.- Presentar anualmente a la asamblea general el presupuesto de ingresos y egresos así como el programa de trabajo para el ejercicio correspondiente, mismos que una vez aprobados deberán ser remitidos por éste a la SECOFI para su conocimiento y registro.

V.- Ejercer el presupuesto aprobado por la asamblea general.

⁵⁹Ver Artículo 20 y 21 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p. 45.

VI.- Someter a la asamblea general el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y una vez aprobado, lo remitirá a la SECOFI acompañado del dictamen realizado por el auditor externo, la cual lo pondrá a la disposición de los afiliados para su consulta.

VII.- Las demás que señalen el reglamento de la ley y sus estatutos respectivos.⁶⁰

Así mismo la *Ley de Cámaras...* estipula que el consejo directivo de una cámara o confederación se deberán de integrar en la forma que establezcan los estatutos de cada una de ellas, su renovación será anual y se efectuará en dos terceras partes de los consejeros en años cuyo número sea impar y en una tercera parte en aquellos años que sean pares. Al menos el sesenta por ciento de los miembros del consejo de una cámara y su presidente deberán ser empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la cámara de que se trate.

Toda minoría de empresarios que representen al menos el veinte por ciento de los afiliados de la cámara tendrán derecho a designar, por lo menos a un miembro propietario del consejo directivo y su suplente. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la asamblea general.

Se requerirá un mínimo de sesenta por ciento de los miembros del consejo directivo de nacionalidad mexicana.⁶¹

⁶⁰Ver artículo 22 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.46.

⁶¹Ver artículo 23 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.46.

Los miembros del consejo durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.⁶²

El consejo directivo de la cámara o confederación estará encabezado por un presidente, vicepresidente, tesorero y secretario, quienes serán electos en la primera sesión ordinaria del consejo directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la asamblea general en sesión ordinaria. Estos directivos tendrán las funciones que determinen los estatutos respectivos; durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos en un ocasión, sus cargos serán honoríficos y personales, y no podrán ejercerse por medio de representante.⁶³

R.- PATRIMONIO DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES

Uno de los elementos que define a las cámaras y sus confederaciones como un organismo descentralizado por colaboración es el de contar con patrimonio propio, el cual será destinado a satisfacer su objeto y estará integrado por:

- I.- Los inmuebles estrictamente indispensables para realizar su objeto.
- II.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, rentas y otros bienes muebles que sean de su propiedad o adquieran en el futuro por cualquier título jurídico para satisfacer el desarrollo de sus fines y objeto.
- III.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las cámaras, respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la asamblea general.
- IV.- Las donaciones que reciban.

⁶²Ver artículo 24 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p. 46.

⁶³Ver artículo 25 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p. 46.

V.- El producto de la venta de sus bienes.

VI.- Los ingresos que perciban por los servicios que presten.⁶⁴

S.- SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO.

En un intento de que las cámaras y sus confederaciones así como para las autoridades y público en general cuenten con toda la información fehaciente de una actividad empresarial, la nueva ley incorporó a su texto la creación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, el cual estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y será un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y en general para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales en nuestro país. La captación de la información y operación de dicho sistema son de interés público.

De la presente definición del sistema nos surge a todos el cuestionamiento de cuándo, cómo y quién deberá de registrarse en este sistema, teniendo como respuestas lo siguiente: se deberán registrar las empresas dentro del primer bimestre de cada año, debiendo entregar la información actualizada de su empresa, misma que será determinada por la SECOFI, en atención a su ubicación, actividad, giro y región correspondiente. Las empresas de nueva creación deberán proporcionar dicha información dentro de los dos siguientes meses a la fecha de su constitución.

⁶⁴Ver artículo 26 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p. 46.*

Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o domicilio, deberá manifestarlo al sistema, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en estos hechos se produzcan.⁶⁵

La información que se envíe al Sistema de Información Empresarial Mexicano, será aquella que nos permita identificar las características de las empresas que participen en la actividad económica del país, a fin de conocer su oferta, demanda de bienes y servicios, y procesos productivos en que intervienen.

Dicha información no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la secretaría, los cuales serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.⁶⁶

Para la eficaz y correcta operación del sistema, la SECOFI autorizará a las cámaras y sus confederaciones que a si lo soliciten y cuenten con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, para que en el ámbito de su circunscripción, actividad, giro y región correspondientes capten la información del sistema.

⁶⁵Ver artículo 28 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.47.

⁶⁶Ver artículo 29 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.47.

Todas las empresas deberán de cumplir con la obligación de proporcionar al sistema, la información multicitada, por medio de la cámara autorizada que corresponda, en ningún caso se le podrá dar a las mismas los derechos y obligaciones inherentes a los afiliados a las cámaras, salvo expresa manifestación voluntaria de los empresarios o empresas.⁶⁷

La SECOFI será la responsable de establecer las reglas de operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como la información que contenga el mismo, las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal y el público en general podrán en cualquier momento consultar el sistema.⁶⁸

T.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CÁMARAS.

Las cámaras se disolverán por tres razones:

- I.- Por acuerdo de la asamblea general que deberá ser convocada especialmente para ese efecto.
- II.- Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de sus objeto en términos de la ley.

⁶⁷Ver artículo 30 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.47.

⁶⁸Ver artículo 31 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. D.O.F. 20 de diciembre de 1997, p.47.

III.- En caso que la SECOFI revoque la autorización para el funcionamiento de la cámara de conformidad con las sanciones previstas en la ley.⁶⁹

La liquidación de la cámara se deberá de hacer por medio de un representante de la SECOFI, un representante de la confederación a la que pertenezca y otro más de la cámara de que se trate.⁷⁰

U.- SANCIONES.

La *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones* de fecha 20 de diciembre del año en curso, cuenta con una novedad que no aparecía en la *Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria* de 1941, y que es el incluir un capítulo específico de sanciones mismas que intentaremos explicar a continuación.

La SECOFI podrá sancionar con una "amonestación" cuando:

I.- Lleve a cabo actividades que no se justifiquen en razón a su objeto, y

II.- Por no cumplir con las obligaciones que tenga con sus afiliados o cámaras.

En caso de primera reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo 35o. de la ley. En caso de reincidencias posteriores podrá imponerse multa hasta por el doble de la sanción anterior.⁷¹

⁶⁹Ver artículo 32 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. Op. cit., p.47.

⁷⁰Ver artículo 33 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. Op. cit., p.47.

⁷¹Ver artículo 34 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. Op. cit., p. 47.

Así mismo la Secretaría podrá sancionar con una multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las cámaras o confederaciones que incurran en las siguientes conductas:

I.- Destinar ingresos a fines distintos de su objeto.

II.- Operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda, o en contravención de lo previsto en la ley, su reglamento o en los acuerdos de carácter general que emita la Secretaría.

III.- Negarse a prestar los servicios destinados a satisfacer necesidades del interés general relacionados con el comercio o la industria que les soliciten las dependencias de la administración pública, o prestarlos en forma inadecuada.

IV.- No contribuir al sostenimiento de la confederación respectiva en los términos que marca la ley.⁷²

La autoridad competente en la materia podrá pedir a la asamblea general de la cámara o confederación, que conforme a sus estatutos, tome los acuerdos necesarios para corregir alguna conducta negativa por parte de los integrantes del consejo directivo y demás directivos de una cámara o confederación cuando éstas:

I.- Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo 35 de la ley, y se les hubiere sancionado conforme al mismo.

⁷²Ver artículo 35 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. Op. cit. P.48

II.- Incumplan con su objeto o con las obligaciones que les encomienda la ley o su reglamento.

III.- Desarrollen actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial.

IV.- Utilicen o dispongan de la información a que se tenga acceso con motivo de la operación del Sistema de información Empresarial Mexicano, en forma diversa a la establecida en la ley, su reglamento o en las reglas de operación que emita el sistema.⁷³

Las SECOFI, previa opinión de las dependencias competentes, podrá ordenar la revocación de autorización de una cámara, cuando su asamblea general se negare a cumplir con la solicitud a que se refiere el artículo anterior o la cámara deje de cumplir con los requisitos previstos en la ley para su constitución y funcionamiento.

La Secretaría, sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen en su denominación o razón social los términos cámara o confederación seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5o. de la ley, salvo cuando otras leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.⁷⁴

En caso de reincidencia en el uso de la denominación, la SECOFI podrá imponer el doble de multa estipulado en el artículo 38 de la ley, y deberá proceder inmediatamente a la clausura del local o locales donde se ubiquen el domicilio e instalaciones de la persona de que se trate.

⁷³Ver artículo 36 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. Op. cit., p.48.

⁷⁴Ver artículo 38 de la *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*. Op. cit., p.48.

Cualquier otra infracción que se cometa contra la ley, que no esté prevista en el título de sanciones, podrá ser castigada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos, en caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Para efectos de la ley, se entenderá "salario mínimo", el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

La aplicación de las sanciones que se señalan en la ley, no liberan al infractor del cumplimiento de las obligaciones que establece la ley, y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que amerite.

CAPITULO III

LA LEY DE CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DERECHO COMPARADO

Es cierto que la sabiduría infinita del cielo concede a cada pueblo un genio diferente, pero no es menos cierto que esta ley divina cambia según los tiempos y según los lugares.

Cornelle.

III.- LA LEY DE CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DERECHO COMPARADO.

A.- ANTECEDENTES GENERALES.

Resulta sumamente difícil localizar a las cámaras en el contexto tanto nacional como internacional, todo esto en virtud de que existe muy poca información bibliográfica y documental sobre el tema, ya que las mismas no han sido aprovechadas y ubicadas en el importante contexto que representan para el desarrollo económico, político y social de un Estado.

Durante el desempeño de nuestra vida profesional tuvimos la oportunidad de trabajar muy estrechamente con la CONCAMIN (Confederación de Cámaras de Industriales de los Estados Unidos Mexicanos), CONCANACO-SERVYTUR (Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio Servicios y Turismo), CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de la Transformación), CANIRAC (Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados), por mencionar algunas; las cuales desarrollaron un trabajo colegiado de gran importancia, como resultado de la inconformidad manifestada por algunos empresarios en la que expresaban su voluntad de no pertenecer a las cámaras del ramo en virtud de que la ley de 1941 violaba la garantía contenida en el artículo 9o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, orillando a estos organismos a crear un esquema claro, metodológico y sistemático que demostrará a las autoridades de la Suprema Corte de Justicia que las cámaras no actuaban en contra del precepto constitucional antes referido, y así mismo resaltar la importancia que representaban estas tanto en el ámbito nacional como internacional.

Un servidor tuvo la oportunidad de colaborar estrechamente en este grupo colegiado de profesionistas del ramo, los cuales después de un gran número de consultas a las cámaras de comercio y de las de industria de los diferentes países de mayor importancia nivel mundial, y analizando circulares y documentos internos de las mismas se desprendieron las siguientes conclusiones⁷⁵:

En primer lugar se logró delimitar que existen tres importantes modelos de cámaras a nivel internacional: el primero es el modelo *continental*, el segundo es el modelo *anglosajón* y el tercero es el modelo *soviético*. A continuación mencionaremos las características de cada uno de ellos a excepción del modelo soviético, el cual descartamos del presente estudio ya que por la naturaleza misma de su régimen político, no corresponde a un auténtico modelo de agrupación y representación empresarial, sino a una modalidad más de organización estatal, que no merece la pena analizarse para los fines de presente estudio.

B.- MODELO CONTINENTAL

Se ha denominado modelo *continental* al que se presenta en los principales países europeos como España, Italia, Holanda, Alemania, y Francia, que son los países que tienen los más remotos antecedentes sobre la existencia de las cámaras de comercio.

⁷⁵*Anota:* En el desarrollo del presente capítulo se omitió en múltiples ocasiones el citar a pie de página la fuente de consulta, en virtud de que las mismas se desprenden de documentos y circulares internos de las organizaciones mencionadas anteriormente, así como de entrevistas con ejecutivos y dirigentes de las mismas; la mayoría de la información de este capítulo tuvo como base de consulta un documento enviado por el sector empresarial unido a la SECOFI, en el que se anexaba una propuesta de Ley, al sentarse jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Cámaras ... de 1941. El Texto carece de título y de autores, motivo por el cual resultaba difícil el citarlo, pero hacemos un formal reconocimiento a los autores por su aportación profesional al presente trabajo de investigación.

La primer característica que tienen las cámaras apegadas al modelo *continental* es el perfil de instituciones públicas, las que se encuentran regidas por una ley especial, hecha exprofeso para su reglamentación; son organismos autónomos, que aunque mantienen un estrecho vínculo con la autoridad, tienen su objeto independiente de la relación ya mencionada. Las cámaras son órganos de consulta del Estado .⁷⁶

Todas las cámaras de este modelo son de afiliación obligatoria para todas sus empresas sin distinción o separación de ramos. La razón de ello, es que éstas agrupan tanto a la industria como al comercio y su sostenimiento económico se funda en recursos parafiscales, recaudados específicamente para ese fin, y que se denominan cuotas. Las cámaras tienen asignada una jurisdicción de naturaleza cien por ciento territorial.

Los modelos más representativos de este los analizaremos al detalle en los puntos que a continuación desarrollaremos:

1.- Caso alemán.

Después de la unificación de los dos estados alemanes, se establecen en Alemania 83 cámaras de industria y comercio con una organización central conjunta: la Asociación Alemana de Cámaras de Industria y Comercio.

⁷⁶CASTELLANOS, José de Jesús, *op. cit.*, p.36

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Las cámaras son corporaciones jurídico-públicas, con administración autónoma, cuyo cometido consiste en defender los intereses comunes del comercio y de la industria y de su circunscripción, a la vez que son punto de apoyo para todas a aquellas empresas afiliadas a ellas. Su organización es regional y se extiende a todo el territorio federal, lo que les hace valer sus opiniones específicas sobre puntos de vista regionales, las cámaras de industria y comercio son independientes de los aspectos personales, financieros y organizativos de los miembros de cada empresa.

Las cámaras son de afiliación obligatoria, y son corporaciones de derecho público, a las cuales pertenecen por disposición de ley todos los industriales y comerciantes. El número de afiliados en Alemania occidental asciende a cerca de 2,150,000 millones de empresas, de ellas aproximadamente 654,000 empresas están inscritas en el registro mercantil o en el registro de cooperativas, y alrededor de 1,500,000 millones de pequeños industriales y comerciantes. A ellos habrá que sumar los afiliados a las cámaras de industria y comercio en los nuevos estados federados, cuyo número actualmente no es posible estimar.

La pertenencia legal a la cámara está delimitada por el deber de contribución industrial, para tal efecto se fija su pago anual por medio de la tasa aplicada de la contribución industrial o cuota del reparto de la misma. En casos que nos se pueda delimitar fácilmente el pago de la cuota se recurre a la inscripción en el registro mercantil, especialmente cuando se trata de sociedades del ramo, profesiones libres y actividades industriales o comerciales accesorias en la agricultura; las cooperativas agrícolas están exceptuadas de afiliación obligatoria; pertenecen también a las cámaras los establecimientos de empresas foráneas y extranjeras.

El ingreso en una cámara de industria y comercio es voluntario solo para empresas municipales y artesano-comerciales.

La obligatoriedad de afiliación es norma generalmente practicada por las cámaras alemanas, y ha sido confirmada de manera expresa por el tribunal constitucional federal. La pertenencia obligatoria afianza la independencia de las cámaras y asegura su situación financiera. Es importante resaltar el hecho de que las cámaras abarcan empresas de todos los ramos, tamaños y formas jurídicas, siendo así el exponente de las experiencias empresariales de la economía industrial en toda su amplitud; además es un órgano de consulta del Estado, por lo anterior la cámara esta obligada a conjugar esos intereses en forma ponderada y equilibrada buscando con esto la optimización económica global a largo plazo, procurando asimismo una formación de opinión objetiva armonizada y conciliatoria.

Las empresas que se encuentran afiliadas financian a las cámaras a través de cuotas obligatorias escalonadas según su capacidad. La cuota se compone de una cuota básica y una cantidad prorrateada. La cuota básica puede escalonarse según la capacidad de la empresa. El escalonamiento y el importe de las cuotas básicas difiere mucho de cámara a cámara en el país, ya que van desde los 80 marcos alemanes para las más pequeñas empresas hasta 18,000 para las grandes. La cantidad a prorratear que ha de abonarse junto con la cuota básica se calcula según el beneficio industrial, por término medio, el tipo prorrateado asciende a aproximadamente el 0.35%.

2.- Caso italiano.

Las cámaras han tenido un gran asiento en la historia del pueblo italiano, ya que éstas se remontan hasta la época romana, teniendo su mayor auge en la edad media, pero fue el fascismo italiano quien les impuso una caracterización marcadamente corporativa al sistema cameral. Fue hasta 1944, casi al final de la Segunda Guerra Mundial, cuando las cámaras italianas de comercio participaron en una nueva reglamentación que habría de perdurar, con ligeras modificaciones, hasta el 14 de diciembre de 1993, cuando una nueva ley las transformó en organismos mucho más actuales y funcionales.

Esta nueva ley plantea a las cámaras nuevas atribuciones y tareas así como funciones básicas en beneficio del empresariado nacional. La reforma crea una red territorial de 102 cámaras provinciales, 19 uniones regionales, 18 centros exteriores, un organismo cupular denominado "unión camare" con injerencia nacional, 52 cámaras italianas en el extranjero y algunos otros organismos de servicio especializado.

Un punto fundamental de la reforma de 1993 es el reconocimiento de las cámaras como entidades autónomas del derecho público, es decir, instituciones públicas en el pleno sentido de la palabra. Se define su papel como segmentos del estado con tareas administrativas, promocionales y de apoyo a la comunidad empresarial en Italia.

La nueva misión de las cámaras es entonces la promoción del interés general de las empresas y de la economía local, partiendo de una síntesis que reúne las exigencias de los distintos sectores económicos y comerciales.

Dicha ley diferencia claramente las actividades de las cámaras y las de las asociaciones en algún ramo en lo específico; las que desarrollan un papel de representación de empresas asociadas a nivel sectorial más no en lo general.

Una cámara italiana se encarga de tres grandes áreas de trabajo: la administrativa, la promocional y la de investigación económica:

2.1 Función administrativa.

Registra en cada una de las cámaras a las empresas existentes, cualquiera que sea su giro, tamaño y forma jurídica existente en el territorio provincial. La reforma a la ley unifica en la cámara, la función catastral de las empresas que anteriormente compartía con las secciones comerciales de los tribunales. El registro representa entonces, un instrumento de reconocimiento, transparencia y al mismo tiempo de gobierno de las empresas en el territorio nacional. La reforma simplifica también los procedimientos burocráticos para el registro de las empresas.

2.2.- Promocional.

Las labores de interfocución política administrativa en las regiones, provincias y municipios, resultan fundamentales en su misión de reducir el burocratismo del gobierno central.

Las cámaras italianas cuentan con un sistema de autofinanciamiento casi íntegramente territorial, basado en el cobro de la cuota obligatoria definida por la ley que cada empresa debe pagar en el momento de inscribirse en el registro antes mencionado. Además obtienen ingresos derivados del cobro de derechos por los servicios solicitados y proporcionados a los usuarios en general.

Sin embargo, existe también una transferencia de recursos desde el centro, a través de los ministerios de industria y comercio. Esta transferencia se orienta precisamente a que actúen por cuenta del gobierno central en la atención de algunos rubros. Esto representa aproximadamente el 9% de los recursos de las cámaras.

Sumado a lo anterior, existe un esquema solidario que permite, a través de un fondo central, distribuir recursos al interior del sistema camaral a aquellas organizaciones más débiles y limitadas en función a su localización geoeconómica.

Uno de los aspectos más importantes de autonomía concedida al sistema, es el reconocimiento de la facultad de que cada cámara determine su propio estatuto. Esto se transforma en el principal instrumento para considerar las particularidades de cada territorio en el cual opera la institución, de tal forma que desaparece la falsa igualdad y se valoran y protegen las realidades locales.

2.3.- Investigación económica.

Se cuenta con una empresa semipública (la Sociedad Informática y de Sistemas), que además de concertar la información de registro de todas las empresas, elabora paquetes de información especializada a nivel sectorial o regional. A través de esta empresa, cualquier cámara italiana de comercio, tanto en el país como en el extranjero, pueden solicitar y obtener información comercial y referencial sobre cualquier empresa italiana. También esta empresa cuenta con terminales de vídeo con ofertas y demandas de productos y servicios provenientes de todos los países del mundo.

La información económica se difunde a través de publicaciones periódicas, boletines, revistas y otros materiales que caracterizan a la organización de acuerdo con sus actividades principales.

3.- Caso francés.

En función de que la legislación de cámaras alemana está fuertemente influenciada por el modelo francés, encontramos muchas similitudes entre los dos países y sus respectivas legislaciones de cámaras. Al igual que en el caso alemán, en Francia la membresía a las cámaras es obligatoria para todas las empresas enlistadas en el registro del comercio. Éste incluye empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios. Otros sectores como el de agricultura y los pequeños negocios tienen cámaras separadas.

La organización de las cámaras francesas se compone de una estructura con tres distintas vertientes. En la vertiente local existen 162 cámaras de comercio e industria, cada una de las cuales cubre un área geográfica específica definida en la legislación de cámaras. Una cámara de comercio e industria local tiene en promedio 10,500 miembros.

En la vertiente regional, las cámaras locales están representadas por 21 cámaras regionales.

Finalmente, tanto las cámaras locales como las regionales son miembros de un cuerpo cupular nacional denominado: Asamblea Nacional de Cámaras de Comercio e Industria de Francia.

En contraste con la organización cupular alemana, la Cámara Nacional de Francia (que representa a 183 cámaras y alrededor de 1,700,000 millones de compañías), es una corporación establecida con base en una ley pública.

En paralelo, existen en Francia organizaciones empresariales voluntarias, siendo la más importante de ellas el Consejo Nacional de Empleadores de Francia, que cuenta con aproximadamente 250 asociaciones representativas de sectores y regiones. Las relaciones de este consejo con las cámaras es muy estrecha y normalmente los directivos de las cámaras participan y tienen posiciones importantes en el consejo. El consejo se beneficia claramente de la infraestructura y servicios con que cuentan las cámaras.

La Confederación General de Pequeñas y Medianas Empresas es otra de las organizaciones empresariales voluntarias que tienen una membresía cercana a las 820 empresas. Esta confederación se aboca fundamentalmente a los negocios pequeños y medianos.

La *Ley de Cámaras* en Francia regula los derechos de cada cuerpo de su organización con gran detalle. De manera similar a lo que sucede en Alemania la toma de decisiones se organiza conforme a un sistema indirecto. Los miembros de las cámaras eligen delegados que participan en la asamblea general por un período de seis años. En adición a los delegados electos, la asamblea general también incluye a delegados asociados provenientes de asociaciones de empleadores, uniones de comerciantes y administradores públicos. Este tipo de delegados tienen un *status* únicamente de carácter consultivo. El presidente es electo cada tres años en todos sus miembros.

La fuente más importante de ingresos de las cámaras francesas se origina en impuestos especiales recaudados por las autoridades hacendarias y se canalizan a las cámaras. Estos impuestos son captados con base en cuota de membresía obligatoria.

Existen dos tipos de impuestos que soportan la actividad camara. Primeramente, un cargo en el impuesto al comercio es recolectado de cada negocio sujeto a tal impuesto. El porcentaje es fijado por la asamblea plenaria de las cámaras y debe ser aprobado por el gobierno. Actualmente, significa aproximadamente el 4% de todos los impuestos al comercio recolectados en Francia, con lo cual financian aproximadamente el 30% de los presupuestos de las cámaras locales. En segundo lugar las leyes francesas requieren a todas las "firmas" con diez o más empleados, el pago de un impuesto a la capacitación que representa el 1% de su nomina. Un porcentaje de estos fondos se canaliza a las cámaras para la conformación de centros de entrenamiento y capacitación vocacional. Los ingresos de esta fuente tributaria representan aproximadamente el 20% del presupuesto de las cámaras.

La venta de servicios representa un 30% más del presupuesto camara, en donde los servicios de consultoria, administración de puertos y aeropuertos representan las entradas más importantes.

Este último tipo de entradas es único en el sistema de cámaras de Francia. La legislación francesa autoriza a las cámaras el establecimiento y manejo de proyectos de infraestructura como son aeropuertos, puertos, centros de comercio y de exhibición, así como parques industriales. Para financiar esta infraestructura, las cámaras tienen acceso a fondos o fideicomisos de crédito. Estos prestamos son la tercera fuente para recaudar recursos de las cámaras y representan alrededor del 10 % de su presupuesto.

Finalmente las cámaras reciben subsidios públicos para ciertas actividades que representan un 10% adicional de su presupuesto.

Las principales actividades se refieren a la representación de los intereses del comercio e industria, así como a servicios especializados en materia de comercio exterior, capacitación, consultoría e investigación.

4.- Caso español.

El caso de España resulta especialmente adecuado para advertir cómo las necesidades de la modernización derivadas de la integración europea, pueden motivar la revisión de los ordenamientos relativos a las organizaciones empresariales, pero también ilustra la manera en como dicha revisión busca fortalecer a este tipo de instituciones, reconociendo su utilidad para labores de consulta y cabildeo intensas, propias del proceso de transformación de la estructura económica del país.

Hasta 1992, la *Ley Reguladora de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación* de España, vigente desde 1911, era en esencia muy parecida a la ley mexicana en la materia. Se trataba de una ley establecida en el marco de lo que ellos denominan como modelo continental de adscripción forzosa, pago obligatorio de cuotas y funciones públicas definidas.

Con un afán de perfeccionarla en función de la realidad económica actual, en marzo de 1993 se aprobó una nueva ley que define atribuciones y compromisos de gran trascendencia, encaminados a evitar la discrecionalidad en su interpretación, pero sobre todo, orientadas a fortalecer la participación de las empresas en un nuevo proyecto económico. Encontramos ahí referencias novedosas sobre la actividad de promoción de los bienes y productos españoles en el exterior.

Hay que subrayar, de manera especial, que la nueva ley insiste en mantener preceptos fundamentales como el carácter de corporaciones de derecho público, autónomo y de registro obligatorio. Adicionalmente se introducen alteraciones importantes en lo referente al ámbito territorial y organización de las cámaras.

Sin embargo, según la exposición de motivos del proyecto de ley, destaca como objetivo fundamental el de optimizar la gestión económica de las cámaras, bajo el supuesto de que organizaciones ágiles, flexibles y sanas, son la base indispensable para el adecuado cumplimiento de los objetivos que le dan origen.

Las autoridades españolas proponen los instrumentos jurídicos necesarios para que la liquidación, recaudación y reparto de las correspondientes cuotas, se realice, de manera tal, que el importe de lo recaudado se aproxime al máximo, al de las cuotas devengadas, y que las cuotas obligatorias sean recibidas con la mayor rapidez. De hecho los recursos permanentes de las cámaras se determinan al aplicar el 2% de la cuota tributaria del impuesto sobre las actividades económicas, sumado con el 2 mil de los rendimientos establecidos en algunos capítulos de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* y el 0.75% de la cuota líquida del impuesto sobre la renta de sociedades en el tramo comprendido entre una y 5,000,000 millones de pesetas de cuota. Esto evidentemente implica una relación estrecha con las agencias de administración tributaria para la liquidación de las cuotas convenidas.

Vemos entonces como esta visión pragmática resulta mucho mas efectiva para fortalecer a los organismos camarales, porque se apega al espíritu de adecuarlos a la realidad y no a la inversa.

Para confirmar esta posición incluso el gobierno español publicó el *Real Decreto*, ley del 3 de marzo de 1995, a través del cual se adoptan medidas urgentes para financiar a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación.

Mediante este decreto, el gobierno español aprobó un aval de hasta 11,700 millones de pesetas en favor de las cámaras, que cubriría ciertos retrasos transitorios que se han producido en los ingresos de estas instituciones, dada la situación económica de este país.

Con este apoyo, el poder ejecutivo español habilitó a estas corporaciones de derecho público, para el cumplimiento de las corporaciones administrativas y los servicios que la ley les encomienda.

Con la adopción de esta fórmula transitoria, el gobierno garantizó la independencia de las cámaras al propiciar que sus recursos económicos tuvieran su principal origen en las aportaciones de las empresas, cuyos intereses son representados por las cámaras.

La legislación de cámaras españolas de 1911 enfrentó problemas derivados de una sentencia del Tribunal Constitucional Español, fundamentalmente por la insistencia de algunos grupos que se resistían al sistema de registro obligatorio. En tal sentido, la Asociación Europea de Cámaras de Comercio e Industria, en la que también participaron cámaras integradas al sistema anglosajón, llegaron a una resolución reunidos en la LXXVI Asamblea General de la Eurocámaras, que tuvo lugar el 3 de octubre de 1994 en Viena. Dicha resolución establece lo siguiente:

I.- Las cámaras de comercio e industria, como representantes de los intereses económicos generales, constituyen, a través de su red nacional y europea, un potencial único en su género para las empresas; esencial para afrontar la etapa decisiva en la recuperación económica, incrementar la competitividad y generar empleos. En este sentido las cámaras de comercio e industria son interlocutores privilegiados de las autoridades a nivel local, nacional y europeo.

II.- Las cámaras de comercio e industria europeas se caracterizan por tener una estructura casi militar que permite asegurar la homogeneidad de sus funciones y de prestación de servicios a las empresas. Las cámaras de comercio y de industria disponen en la mayoría de los países de un estatuto de derecho público que garantiza la representatividad en el ejercicio de sus actividades de interés general.

III.- Cualquier debilitamiento en su estructura, funciones o recursos de las cámaras de comercio españolas afecta tanto a las eurocámaras como a sus asociaciones nacionales, ya que puede cuestionar la potencialidad y eficacia de la red europea.

IV.- Por ese motivo se hizo un llamado al gobierno español con el fin de que se mantuviera el estatuto de derecho público de las cámaras españolas, su composición universal y democrática tal como se recoge en la ley vigente 3/1993; además de que se refuercen sus funciones públicas y se asegure la financiación necesaria que permita el cumplimiento del papel de estas instituciones en el ámbito español y europeo.

C.- MODELO ANGLOSAJÓN.

Este modelo de cámaras se refiere principalmente a los países que tienen influencia de Gran Bretaña y los Países Escandinavos del norte de Europa: Este es el modelo que inspiró a las cámaras de Estados Unidos, y su influencia se ha extendido a algunos países de Latinoamérica.

En este modelo a decir del Lic. José de Jesús Castellanos, "son instituciones de carácter privado, y por lo tanto mantienen una total y absoluta separación de la Administración Pública. Las empresas, por lo tanto, se afilian de manera voluntaria a las mismas y es posible que las cámaras agrupen a empresas de diferentes localidades, ya que no tienen una circunscripción territorial limitante. Estas cámaras se sostienen económicamente a partir de cuotas de los socios, de donativos y, en el caso de muchas cámaras norteamericanas de aportaciones que realiza el gobierno para eventos o programas específicos".⁷⁷

En virtud de las características políticas que presentan los países anglosajones, se produce una gran proliferación de organismos de este género, por lo cual no existen organismos únicos de un giro empresarial. En este contexto, las cámaras se han convertido en dichos países, en grupos de presión controlados por los empresarios que realizan mayores aportaciones. Al mismo tiempo se han generalizado cámaras con características raciales, entre las que destacan las cámaras hispanas, existiendo también mexicanas y de otras denominaciones.⁷⁸

A continuación explicaremos las características de dos de los principales representantes de este sistema de cámaras, que son los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña:

⁷⁷CASTELLANOS, José de Jesús, *op. cit.*, p.38

⁷⁸*Ibidem*

1.- Caso Estados Unidos.

A diferencia del modelo continental, las cámaras de los Estados Unidos no están reguladas por una legislación específica. Como sea, todas las cámaras se constituyen en función de reglas y regulaciones locales, estatales y federales que gobiernan la operación de más de 500 cámaras.

Sin embargo existen algunas leyes y regulaciones estatales a las que las cámaras pueden acceder para ser reconocidas como organizaciones no lucrativas. Existen seis cámaras que se rigen con un esquema de exención de impuestos.

La membresía es absolutamente voluntaria y las cámaras a nivel individual definen la elegibilidad de sus miembros en su ordenamiento legal independiente. En general cualquier persona, asociación, corporación, socio o alguna otra figura, que tenga interés de participar en las cámaras es elegible para ello.

De esta forma cualquiera puede establecer una cámara en los Estados Unidos y las cámaras no están centralmente registradas. Por ello no se conoce con exactitud el total de cámaras que existen en los Estados Unidos. Como sea, en 1992 existían aproximadamente 5,000 cámaras locales y estatales, cada una cubriendo áreas geográficas definidas en sus estatutos.

La base de asociados y la representación geográfica varía significativamente entre las cámaras. Las más pequeñas deben tener alrededor de 100 miembros o menos, en tanto que las más grandes, ubicadas en algún estado o ciudad importante, pueden tener varios miles de socios. Existen pequeños pueblos con menos de 5,000 habitantes que cuentan con su cámara, al igual que algunas importantes áreas metropolitanas con diversas cámaras. En ocasiones estas ciudades importantes, además de contar con diversas cámaras cuentan también con una cámara metropolitana. De la misma forma es normal encontrar diversas cámaras ubicadas en zonas suburbanas rodeando a la ciudad central.

Las cámaras locales pueden asociarse con las estatales o con la nacional. Como sea, no existe una definición sobre el proceso o niveles de asociación en este país. La organización cúpular de las cámaras locales y estatales es la Cámara de Comercio de los Estados Unidos. En contraste con las cámaras nacionales francesa y alemana, la membresía de esta cúpula norteamericana, incluye no sólo cámaras sino también empresas particulares y asociaciones comerciales.

La Cámara de Comercio de los Estados Unidos representa a cerca de 215,000 empresas privadas; 3,000 cámaras locales y estatales de comercio y 1,200 asociaciones comerciales. Muchos miembros pertenecen directamente a la cámara local al mismo tiempo que a la cámara nacional.

En adición a las cámaras, existen aproximadamente 17,000 asociaciones de tipo comercial en los Estados Unidos, que representan distintos giros de negocios e industrias. Al igual que en las cámaras, estas asociaciones se basan en una membresía voluntaria. Muchas de ellas son muy pequeñas y no tienen personal de tiempo completo. Otras tienen miles de miembros con membresía estatal y/o nacional. En contraste con el modelo continental estas asociaciones pueden convertirse en miembros de las cámaras.

La organización interna de las cámaras de los Estados Unidos es determinada exclusivamente por sus estatutos. Las cámaras estatales y locales de comercio son libres de definir sus estatutos conforme a las leyes locales, estatales o federales. Sin embargo, existe un considerable monto de planteamientos comunes que se pueden encontrar en los estatutos propios de las cámaras.

Los miembros fundadores de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos establecieron un estatuto original que se ha venido revisando a lo largo de los años.

Este tipo de ordenamientos privados gobiernan los derechos y obligaciones de los diversos cuerpos de la organización, los cuales definen los procesos para elegir el grupo de directores y presidentes así como la conformación de comités.

La estructura de la organización más importante de las cámaras norteamericanas es equivalente al consejo directivo, mismo que es electo directamente por los miembros. Los candidatos al consejo deben ser miembros de la cámara normalmente por un período de tres años como mínimo.

El consejo directivo tiene una posición fundamental en el proceso de toma de decisiones de la cámara y normalmente se reúnen mensualmente. Este consejo define políticas generales y objetivos de la organización.

Entre una y otra sesión del consejo, un cuerpo equivalente a una comisión ejecutiva toma acción cuando algún asunto importante así lo requiere. Existen comités relativos a diferentes especialidades, entre los que destaca el desarrollo económico, educativo, de recursos humanos, sobre asuntos públicos y relaciones con gobierno.

En alrededor de 3,000 cámaras el presidente y los consejeros trabajan sobre bases honorarias, en tanto que el director o cabeza administrativa es un profesionalista de tiempo completo. Algunas cámaras incluso son administradas por personal voluntario.

Las cámaras estatales y locales generan sus ingresos fundamentalmente por dos fuentes: el pago de la membresía voluntaria y los ingresos por servicios prestados a sus miembros. Las tarifas por servicios son más importantes para las cámaras en el modelo anglosajón que en el modelo continental.

El pago de la membresía es extremadamente importante para las cámaras locales y estatales, ya que este ingreso provee buena parte de los fondos de la organización y establece los niveles de acción de la misma. A través de la membresía la cámara desarrolla una masa crítica de empresarios miembros que le permite realizar sus planes de negocio. Los ingresos por registro de socios representan más del 50% del presupuesto de la mayoría de las cámaras de comercio. Como sea, las cámaras han realizado muy agresivas actividades de identificación y desarrollo de otras fuentes de ingreso. La participación de estos diversos modos de financiamiento ha crecido de manera importante en los últimos años. De hecho los ingresos por registro de asociados ha decrecido porcentualmente en relación a la recaudación total.

Las tarifas para el registro de socios normalmente se basan en un esquema diferenciado en función del tamaño de las empresas. Este esquema incluye cuotas mínimas con rangos de entre 100 y 300 dólares, mas una cuota adicional sobre el número de empleados en el negocio. Al respecto existe mucha flexibilidad ya que estas tarifas son aprobadas por el consejo directivo.

Los ingresos derivados de actividades distintas al registro de socios son altamente sofisticadas pues incluyen algunos elementos vinculados con patrones únicos y/o subsidiarias de corporaciones, al igual que servicios directos como pueden ser programas de seguros grupales, formación de fundaciones, publicaciones, ferias comerciales y seminarios educacionales.

Las cámaras de los Estados Unidos no reciben subsidios públicos ni porcentajes de impuestos. Tampoco están financiadas directamente por fondos públicos, muchas organizaciones han establecido fuertes sociedades públicas y privadas para el desarrollo de programas específicos que son administradas a través de la cámara.

Significativos fondos públicos son recibidos por muchas organizaciones para la realización de sus programas que incluye iniciativas de desarrollo económico, turismo y proyectos de convenciones, así como programas de educación.

Al ser organizaciones enmarcadas en leyes privadas, las cámaras no tienen un acceso privilegiado al gobierno como existe en el modelo continental, a pesar de esto, existe una relación formal entre el sector público y éstas, ya que el primero está muy interesado en apoyarse en la experiencia y opiniones de las cámaras como portavoces del sector empresarial.

Para sus actividades de promoción las cámaras americanas aplican dos estrategias fundamentales: primeramente el "staff" de la cámara realiza actividades de cabildeo con legisladores y con miembros del poder ejecutivo; una segunda estrategia frecuentemente aplicada es la promoción desde las raíces que incluye la movilización de muchos miembros hacia actividades de cabildeo en las que se incluyen envíos masivos de cartas, campañas telefónicas y participación de sus miembros en grandes sesiones públicas. El éxito de este tipo de actividades depende de la cercanía y rapidez con la que se comuniquen las cámaras y sus miembros.

También ofrecen servicios de soporte a sus socios entre los que destacan los de información, capacitación y consultoría.

2.- Caso Gran Bretaña.

Como se comentó anteriormente, Gran Bretaña con su posición liberal se convierte en la punta de lanza del desarrollo de las cámaras bajo un concepto anglosajón, en el cual la participación empresarial es absolutamente voluntaria.

El movimiento de las cámaras de comercio en Gran Bretaña no recibe ningún soporte financiero del gobierno. Éstas dependen enteramente de las cuotas de membresía voluntaria, a la vez que obtienen ingresos resultantes de la organización de seminarios, conferencias, cursos, misiones comerciales y la venta de publicaciones de todo tipo.

Las cámaras de comercio de Gran Bretaña forman parte de una cadena de organizaciones del sector privado que tienen influencia a nivel nacional e incluso mundial. Éstas participan en la Asociación Europea de Cámaras de Comercio, en la que existen más de 800 cámaras.

Todas las cámaras de comercio de Gran Bretaña son manejadas por un consejo directivo que es electo por su propia membresía.

Este sistema de cámaras conforma el cuerpo más importante de organizaciones representativas del sector empresarial del país. En función de las necesidades definidas por los empresarios participantes, las cámaras proveen diversos servicios a la comunidad empresarial,

Mantienen fuertes vínculos de enlace con las autoridades locales, así como también con otras entidades del sector empresarial y educativo.

Los principales servicios que ofrecen a sus miembros están integrados en campos como: el comercio internacional, capacitación y formación empresarial, información técnica y económica, así como actividades de representación.

Las cámaras británicas son las más importantes proveedoras de programas de capacitación auspiciados por el gobierno de Gran Bretaña. Diversos programas de entrenamiento y foros en los que se da capacitación, son administrados con éxito por las cámaras, ya que en 1993, como ejemplo, capacitaron a 35,000 jóvenes y empleados de dicho país.

Otro tipo de servicios tienen que ver con la edición de directorios de empresarios de distintas localidades, boletines y revistas en los que se ofrece información y asesoría sobre distintos temas de interés empresarial.

Las cámaras de comercio también representan a la comunidad empresarial planteando sus puntos de vista a las autoridades locales y a quienes toman decisiones en la región en que opera cada cámara.

Existe una Asociación de Cámaras de Comercio Británicas (BCC) la cual representa el encadenamiento más amplio de organismos de representación en la Gran Bretaña. Esta asociación confedera a cámaras locales de comercio e industria, cámaras locales de comercio internacional y distintos tipos de asociaciones. Actualmente conforman la asociación un total de 143 cámaras autónomas, las que junto con las cámaras específicas y asociaciones suman una representación de 214,000 empresarios.

Como parte de la estrategia para el crecimiento sano de estas organizaciones la Asociación de Cámaras de Comercio ha instituido un sistema de aprobación y acreditamiento de cámaras. Para ser aprobada una cámara necesita mostrar que cumple con ciertas especificaciones de organización y que tienen capacidad para ofrecer diversos servicios. Debe cumplir un estándar mínimo de membresía y capacidad de desarrollar negocios, así como apoyar en cuestiones de mercadeo y desarrollo de recursos humanos.

Una vez que las cámaras han sido aprobadas y antes de ser acreditadas deben cumplir una serie de requerimientos y estándares de calidad.

La membresía de la Asociación de Cámaras de Comercio de Gran Bretaña comprende 93 cámaras de comercio, 72 cámaras con otras especialidades y 26 asociaciones especializadas. Las cámaras británicas emplean a más de 2,600 funcionarios de tiempo completo y en 1993 atendieron 419,000 requerimientos de apoyo, sobre todo relacionados con el contacto de empresarios británicos con hombres de negocios de distintas partes del mundo. También realizaron 150 misiones comerciales y exhibiciones en otros continentes durante el mismo año de 1993. En ese mismo año organizaron 3,800 conferencias y seminarios de entrenamiento en los que se beneficiaron 61,000 hombres de negocios.

Los modelos continental y anglosajón representan dos polos opuestos en el desarrollo de las cámaras. En la mayoría de los países las cámaras se clasifican en alguno de estos modelos; no obstante existen algunos países en los que sus sistemas de cámaras incorporan características de ambos modelos. Este híbrido se conoce como sistema mixto.

Por otro lado antes de la reforma política y económica de los países denominados comunistas, un cuarto sistema existió bajo un concepto de cámaras del Estado, que funcionaban como departamentos del ministerio de comercio exterior, los cuales se enfocaban a la promoción de exportaciones de las empresas del Estado. Tal situación se presentó en China, Vietnam, Yugoslavia, Cuba, entre otros países, donde incluso ahora las cámaras de comercio funcionan como agencias de gobierno.

D.- MODELO MEXICANO.

Una vez analizados los modelos de cámaras que existen en el mundo, podemos apreciar claramente que en función de las características que otorga la ley a las cámaras en México, nuestro país cuenta con elementos especiales para constituir un modelo independiente, ya que no contamos con características de registro obligatorio como lo marca el modelo continental. Así mismo, las actividades empresariales del comercio y la industria están divididas en nuestra legislación, cuestión que no sucede en el modelo mencionado. En México las cámaras están especializadas para cada actividad económica y no las concentra un mismo organismo. Por otro lado, no tienen similitud con el modelo anglosajón ya que en nuestro país, las cámaras tienen un contacto estrecho con la administración pública, derivado de sus naturaleza jurídica y por otra parte, las mismas nacen de un ordenamiento específico, es decir que se prevén sus funciones y objetivos de trabajo.

Por lo que podemos concluir que las cámaras de comercio y sus confederaciones en el derecho comparado encuadran en una clasificación de modelos mixtos, ya que este modelo retoma algunas características de los modelos ya existentes, pero agregando al mismo, características propias las cuales le dan una importancia y lugar independiente dentro del gran conglomerado de leyes que existen a lo largo y ancho de nuestro orbe.

Uno de los puntos particulares que contienen nuestra ley es el de la creación de un Sistema Empresarial de Información Mexicano, así como el que se desprende de su naturaleza jurídica mencionada en el capítulo anterior, por mencionar algunas.

CAPITULO IV

IV.- IMPORTANCIA SOCIAL DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONÓMICO-POLÍTICO NACIONAL

*La vida carece de valor si no nos produce
satisfacciones. Entre éstas, la más valiosa
es la sociedad racional, que ilustra la
mente, suaviza el temperamento, alegra el
ánimo y promueve la salud*

Thomas Jefferson

IV.- IMPORTANCIA SOCIAL DE LAS CÁMARAS Y SUS CONFEDERACIONES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECONÓMICO POLÍTICO NACIONAL.

A.- LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 5o. y 6o. DE LA LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE 1941.

Las cámaras y sus confederaciones sufrieron en los últimos cinco años una fuerte crisis ocasionada por la inconformidad de los empresarios a causa de la obligación de pagar una cuota anual sin recibir ninguna contraprestación clara (según ellos) a cambio. Estaban a disgusto también, por el hecho de que se les forzara a cumplir con dicho pago en una forma poco seria y con artimañas, que llegaban en algunos casos a la amenaza de clausura, por parte de los cobradores de las cámaras, situación por completo impropcedente.

En virtud de lo anterior, en fechas recientes, para ser más precisos el pasado 8 de agosto de 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien sentar Jurisprudencia declarando inconstitucional la *Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria* de 1941, debido a que emitió cinco sentencias en un mismo sentido sobre cinco amparos en revisión, estableciendo que los artículos 5o. y 6o. de dicha ley, violan el artículo 9o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Asentando los siguientes precedentes:

1.- Amparo en revisión 2088/91. Sanatorio Maternidad de Nuestra Señora del Rosario. 30 de Junio de 1992. Mayoría de 15 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares Lara.

2.- Amparo en revisión 2122/91. Rosa Elva Roman González. 06 de agosto de 1992. Mayoría 15 votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Daniel Patiño Pérez Negron.

3.- Amparo en revisión 2105/91. Dagoberto Najera Cortés. 20 de abril de 1993. Mayoría de 15 votos. Ponente: Samuel Alba Leyva. Secretaria: Marta Leonor Bautista de la Luz.

4.- Amparo en revisión 36/92. Gloria Vázquez Tinoco. 08 de septiembre de 1992. Mayoría de 16 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

5.- Amparo en revisión 338/94, Ángel Balderas Sánchez. 08 de Agosto de 1995. Mayoría de 08 votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Estableciendo el criterio visible en la Tesis CII/92 que a continuación se transcribe:

"CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA. AFILIACIÓN OBLIGATORIA. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIONAL.- La libertad de asociación consagrada por el artículo 9o. constitucional es el derecho de que gozan los particulares; tanto personas físicas como personas jurídico-colectivas, para crear, un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de la de sus asociados. Tal derecho es violado por el artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, al imponer a los comerciantes e industriales cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, la obligación de inscribirse en la cámara correspondiente en el curso del mes siguiente a la iniciación de sus actividades o dentro del mes de enero de cada año: advertidos de que, de no hacerlo, se les sancionará con una multa que en caso de reincidencia será duplicada y que no les liberará del cumplimiento de esa obligación. Ahora bien, si la libertad de asociación establecida en el artículo 9o. de la Constitución es un derecho de los gobernados, la esfera de protección derivada de la garantía constitucional de que se trata puede operar en tres posibles direcciones: 1o. derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; 2o. derecho a permanecer en la asociación o renunciar a ella; y 3o. derecho de no asociarse. Correlativamente, la autoridad no podrá prohibir que el particular se asocie, no podrá restringir su derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella, ni tampoco, podrá obligarlo a asociarse. Consecuentemente, el artículo 5o. de la *Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria* al imponer la obligación a los comerciantes e industriales de

afiliarse a la cámara correspondiente, viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. constitucional."⁷⁹

Para entender más claramente el sentido de esta jurisprudencia, a continuación transcribiremos el artículo 9o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 5o y 6o de la *Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria*.

El artículo 9o. de la Constitución a la letra dice:

"Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desee."⁸⁰

La Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941, a la letra decía:

⁷⁹ *Poder Judicial de la Federación*, 3 er. CD-ROM, Segunda Sala, Apéndice 1995, Parte IX, Sección Especial, Tesis 338, Pág. 166

⁸⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 12

"Artículo 5o.- Todo comerciante o industrial cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, está obligado a inscribirse durante el mes de enero de cada año, o dentro del mes siguiente a la fecha de la iniciación de actividades, en el Registro Especial que se llevara en la Cámara correspondiente o en las delegaciones de dicha Cámara. Las sucursales tendrán también la obligación de inscribirse en la Cámara de su domicilio, en los casos y con las modalidades que establezca el reglamento.

Los miembros de las Cámaras tendrán el carácter de activos, afiliados o cooperadores, y los estatutos fijaran los derechos y obligaciones que correspondan a cada categoría.

Por la inscripción de dicho registro, las cámaras cobrarán una cuota anual que no será menor de ciento veinte pesos ni mayor del equivalente a diez veces el monto mensual del salario mínimo general de la zona correspondiente al Área Metropolitana del Distrito Federal. La cuota será fijada teniendo en cuenta la capacidad económica de la empresa que se registre y las bases que apruebe la Secretaría, a propuesta de cada Cámara.

Los comerciantes y los industriales que manifiesten alterados a la Secretaría o a la Cámara correspondiente los informes para fijar sus cuotas de registro, serán sancionados por la Secretaría con una multa equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar como resultado de su manifestación inexacta. "⁸¹

⁸¹Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria., D.O.F. 26 de Agosto de 1941, p. 4 y 5

"Artículo 6o.- Las Cámaras proporcionarán a la Secretaría, durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no hubieren cumplido con la obligación de inscribirse.

Dicha Secretaría impondrá al infractor, oyéndolo previamente en defensa, una multa hasta el doble de la cuota máxima de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir la cuota de registro. "⁸²

Ahora bien dada la importancia social que representan las cámaras y sus confederaciones, el Ejecutivo envió al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley que respetara en su texto lo establecido en nuestra Carta Magna y tomando en consideración en su redacción y espíritu las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dio como resultado la aprobación y publicación de la ley de la materia el pasado 20 de diciembre de 1996.

En la exposición de motivos de la misma el representante del Poder Ejecutivo manifestó la importancia de la ley en la materia, por lo que a continuación estudiaremos cual es la importancia de las cámaras en la sociedad mexicana.

B.- Importancia social de las cámaras y sus confederaciones

Las cámaras como instituciones de interés público cumplen una función sociológica de vital importancia, ya que las instituciones son las bases fundamentales de un Estado. Son ellas quienes estructuran y dan forma a la interacción humana y como tales, permiten a una sociedad su posibilidad en el tiempo.

⁸²*Ibidem*

El comercio y la industria son unas de estas instituciones, ya que por medio de ellas la sociedad establece la forma, la manera, las reglas y las conductas que permiten la satisfacción de sus necesidades. Esta satisfacción, se expresa materialmente en la producción y el intercambio de bienes, así como en la prestación de servicios a los miembros de dicha comunidad.

La función que llevan a cabo el comercio y la industria es vital para la sociedad, pues por medio de ella, se alcanza la certeza en la producción y abasto de los bienes y en la prestación de servicios. Además permiten la existencia y permanencia de la vida social; la conservación y continuidad de la industria y el comercio, así como su desarrollo, impulso y evolución. Es en consecuencia, una necesidad para la sociedad y requiere, por tanto, de instancias y agrupaciones que sean responsables de llevar adelante dicha tarea.⁸³

Por lo tanto, las organizaciones que pueden cumplir con esta labor son las instituciones camarales, cuya misión es, como lo hemos descrito en capítulos anteriores el proteger, estimular y fomentar estas importantes actividades económicas. Es decir, su misión se concreta objetivamente en la representación del interés general del comercio y la industria, el cual no es la suma de los intereses individuales, sino que significa la representación de la importancia y necesidades que las actividades comercial e industrial tienen para la sociedad, en tanto le es útil, conveniente e indispensable para su supervivencia. De ahí que la existencia, desempeño y futuro del comercio y la industria, sea un asunto que trasciende el ámbito del interés particular, para convertirse en interés público.

⁸³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio, Fomento Industrial y Estudios Legislativos, Cuarta Sección del Senado de la República, Diciembre de 1996. p. 4.

El carácter público se refleja materialmente en el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de las cámaras y sus confederaciones. Este interés aumenta por la necesidad de contar con órganos de consulta del Estado, por lo cual ayudan a preservar y conservar, por medio de leyes, a la actividad camaraal. Esto no significa que dichas instituciones pertenezcan o estén determinadas por la administración pública, pues son entes autónomos con personalidad jurídica propia, por lo tanto su existencia y función de las cámaras obedece a un mandato de la misma sociedad.

Para cumplir sus objetivos, las cámaras y sus confederaciones requieren que las empresas existentes participen en ellas, ya que son sus operadoras y actoras indispensables. Con el fin de realizar las actividades que representan, se necesita conocer en dónde están, en qué forma y el cómo ejercen el comercio y la industria, si se quiere cumplir con la tarea de fomentarlo e impulsarlo. Esto no implica que se monopolice la representación de los comerciantes o industriales pues ellos en forma individual pueden, si lo desean, formar parte de cualquier asociación y luchar por sus intereses particulares o sectoriales de su actividad específica, sin que el pertenecer a una cámara les impida hacerlo, ya que la defensa de los intereses de cada individuo sólo los determina el libre albedrío, y nadie puede obligarlos a defenderse en una forma específica. En este caso las cámaras sólo pueden coadyuvar en la defensa, pero no sustituir la responsabilidad particular.⁸⁴

⁸⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio, Fomento Industrial y Estudios Legislativos, Cuarta Sección del Senado de la República, Diciembre de 1996, p. 2.

Para entender más claramente la importancia social de las cámaras nos remitiremos a los puntos que el representante del poder Ejecutivo manifiesta en la "Exposición de motivos" de la ley, la que en términos generales resalta los siguientes puntos:

1.- El buen desempeño y pleno desarrollo del comercio y la industria es asunto que trasciende el ámbito del interés particular, para convertirse en interés público.

2.- En virtud de que éstas son de interés público, el Estado confiere a las cámaras la misión de proteger, estimular y fomentar estas actividades, concretándose su misión objetivamente en la representación del interés general del comercio y de la industria.

3.- Las cámaras adquieren mayor importancia en estos días, ya que éstas son el instrumento que nos permitirá afrontar con éxito el reto del crecimiento económico.

4.- En base al conocimiento de la industria y el comercio se podrán instrumentar políticas públicas, sustentadas en profundos estudios de estas actividades económicas, a través de las cámaras las que mostrarán claramente sus fortalezas y debilidades, permitiéndonos consecuentemente el diálogo y colaboración para su correcta aplicación e instrumentación.

5.- Frente al proceso de modernización y globalización que vive el país, las cámaras no podían quedar rezagas, por el contrario, deben encabezar el trabajo y alentarlos mediante su propio fortalecimiento y modernización.

6.- Las cámaras han sido en últimas fechas importantes para el modelo económico, político y social ya que han sido un verdadero pilar en las negociaciones internacionales como lo es el Tratado de Libre Comercio, así como en la apertura comercial que se ha desencadenado en una transformación productiva de las empresas para competir a nivel internacional.

7.- La ley que tenemos desde 1941, no es aplicable a la realidad en virtud de los cambios que ha sufrido nuestro país, por lo que resulta importante su adecuación a la realidad y sobre todo en respeto y atención a las recomendaciones que sobre esa ley nos ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.- El compromiso de mi administración es el respeto al marco jurídico por lo que debemos cumplir con dicha resolución, pero a su vez debemos crear un marco jurídico que no sólo les permita existir a las cámaras sino que las fortalezca y las profesionalice.⁸⁵

Como podemos ver, en los anteriores puntos se resalta la importancia de las cámaras en el desarrollo de nuestra sociedad. Así mismo algunos ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus sesiones públicas presentaron importantes fundamentos jurídicos para la defensa de la naturaleza e importancia social de las cámaras en México.

⁸⁵ "Exposición de motivos" de la iniciativa de *Ley de Cámaras y sus Confederaciones*, DOC. 185/LVI/96 (IP:O: año III) p. 1,2 y 3

El ministro Góngora Pimentel, sobre este particular expresó: "[...] En el caso de las cámaras debe armonizarse la libertad individual con el derecho social, ya que se trata de proteger por medio de éstas, no sólo a la persona como individuo aislado, sino como parte de un grupo social, que si se dejara al libre arbitrio del individuo afiliarse o no, se impediría que las agrupaciones alcanzaran la fuerza y representatividad necesaria para garantizar la defensa de los intereses grupales y actuar como interlocutora frente al Estado, lo que afectaría negativamente, no sólo a la agrupación, sino a sus asociados y a quienes por su deseo decidan no asociarse. Se dice también que solamente a través de la afiliación obligatoria sería posible lograr los objetivos de los grupos industriales y comerciales. Un esquema de afiliación voluntaria sólo debilitaría la fuerza y representatividad de los grupos, tomando ineficaz el derecho de asociación". Termina diciendo: "El Estado no puede impedir que los gobernados se asocien, pero sí puede obligarlos a asociarse cuando existen razones sociales que los justifiquen, las Cámaras para el cumplimiento de sus fines requieren de representatividad y el patrimonio que les permita defender eficazmente los intereses de la industria y el comercio[...]"⁸⁶

Uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación que defendió la existencia e importancia social de las cámaras fue Don Mariano Azuela, quien esbozó los siguientes comentarios sobre la materia:

⁸⁶Sesión Plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martes 08 de agosto de 1995.

"[...]existe un contexto importante que debemos de analizar para entender la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley y que es la filosofía social y humana que tiene nuestro contexto constitucional; ni siquiera estoy tratando de entender lo que son las garantías individuales dentro del contexto de una constitución eminentemente social..."⁸⁷

"[...] Yo admito que la regla general es que haya un derecho y el derecho implica que puedo ejercerlo o no, ¡ah! pero la gran diferencia de una constitución social, es que cuando hay intereses de la comunidad, el capricho personal queda disminuido; yo, por ejemplo en materia muy directa de la profesión de licenciatura en derecho de la colegiación obligatoria, pues lo interpretamos en forma individualista y nunca aceptamos la colegiación obligatoria, cuando bien es sabido que en el campo internacional, la colegiación obligatoria es algo normal que se acepta incluso en naciones que aceptan la postura individualista, pero reconocen que esto tiene un límite cuando la comunidad requiere que la persona se asocie. Yo añadiría que esto tiene especial importancia en países de actitudes y mentalidades individualistas probablemente por las influencias cercanas que tenemos, en que la libertad se interpreta como el: "hago lo que me da la gana", no es el ejercicio consciente de una libertad comprometida con los objetivos personales y con los objetivos sociales; es una libertad sin límites, cuando se habla de que el Estado pretende dominar a los particulares. Pienso que se está haciendo una interpretación equivocada, el legislador tiene la responsabilidad de establecer estas disposiciones y no lo hace para establecer la facultad ilimitada por parte del Estado."⁸⁸

⁸⁷Sesión Plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martes 08 de agosto de 1995.

⁸⁸Sesión Plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martes 08 de agosto de 1995.

"[...]En la *Ley de Cámaras...* no se le concede al Estado ninguna facultad ilimitada para aprovechar la asociación de los particulares con objetivos de explotación. El sentido de estas asociaciones, es un sentido de carácter social, de carácter comunitario, que el Estado tenga un interlocutor válido, que si en un momento dado quiere establecer, por ejemplo, disposiciones en materia sanitaria, pueda dirigirse con rapidez a quienes representan al sector que es destinatario de estas disposiciones, de esos acuerdos. El Estado puede contar, como dijo Don Gabino Fraga, con el apoyo importante de estas organizaciones que lo asesoren, que respondan a consultas que se les formulen y que tienen como objeto el bien de la comunidad, no el bien estricto ni de los gobernantes, ni tampoco de los que tengan calidad representativa de las asociaciones. Este es el sentido que tiene un derecho de asociación interpretado no con una mentalidad liberal individualista, sino con una mentalidad de humanismo social; derechos humanos, pero derechos comprometidos con una comunidad, si la comunidad requiere que las personas se asocien y solamente cuando se den esos requisitos, como regla general, yo me asocio. Es importante justificar que la comunidad tenga interés en que se dé la asociación, naturalmente, si entramos a ver los abusos, pues tan se pueden cometer abusos en un sistema como en el otro, porque también podría considerarse, -cosa que yo no quiero sostener como argumento- que mejor para un gobernante explotador, el tener completamente aislados a los gobernados, sin posibilidad de hacerles frente, sumando sus esfuerzos, sus ingenios, su inteligencia, etc., entonces yo estimo que aquí lo que es valedero es analizar el precepto de acuerdo a su contexto constitucional."⁸⁹

⁸⁹Sesión Plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martes 08 de agosto de 1995.

Otro de los ministros que aportó valiosos comentarios a este respecto fue la ministra Sánchez Cordero, quien opinó:

"[...] en este caso la interpretación constitucional, es aquella que se realiza pero a través de todo un contexto político, de un contexto histórico y de un contexto social, esta constitución es una constitución social, no es una constitución liberal individualista al estilo de 1857, yo estimo que en el segundo proyecto el maestro Azuela resalta este principio que el acaba de manifestar, el principio de libertad comprometida con la función social. En diversos foros yo he sostenido precisamente esta situación de colegiación obligatoria por muchos motivos, entre otros y principalmente, para elevar la calificación técnica de los asociados y por cuestión de ética profesional"⁹⁰

Asimismo, una vez analizados los puntos de vista de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, podemos adicionar que la Cámaras y sus Confederaciones contribuyen a la sociedad al ser un factor de estabilidad social, ya que al ser órganos de consulta del estado y representantes de una actividad empresarial, permiten que exista una cabeza visible respaldada jurídicamente con la cual negociar y planear el destino que tomara nuestra sociedad, evitando con esto el surgimiento de grupos de presión o grupos contrarios a los intereses generales de la industria o inclusive contrarios a la sociedad. También las Cámaras colaboran en casos de situación extrema en obras de beneficencia apoyando a las clases necesitadas y desprotegidas de nuestro ente social.

⁹⁰Sesión Plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Martes 08 de agosto de 1995.

En resumen las Cámaras y sus Confederaciones se consideran importantes para la sociedad por los siguientes puntos:

- 1.- Son órganos de consulta del Estado
- 2.- Representan una actividad empresarial así como su interlocución con el Edo.
- 3.- Evitan la proliferación de organizaciones fantasmas que buscan la desestabilización social.
- 4.- Participan en obras de beneficencia pública.
- 5.- Como la historia ha demostrado las cámaras en casos extremos en virtud de su representatividad social, asumen un papel rector en la solución de problemas de índole general.
- 6.- Velan por el respeto del bien común, sin que esto someta o lastime a los intereses particulares de cada uno de los individuos que integran nuestra sociedad.
- 7.- Al ser el comercio y la industria elementos importantes en nuestra sociedad, las Cámaras y sus Confederaciones como promotores de las mismas adquieren una importancia por su posibilidad de engrandecer o aminorar el crecimiento de una nación.
- 8.- Al ser promotores de las actividades empresariales, le permite a los miembros de la sociedad conocer la gran variedad de satisfactores que existen en la misma, permitiéndole a estos optar por la mejor oferta.
- 9.- Fomentan la armonía social, al permitir interactuar a los empresarios de un mismo ramo con los diferentes entes de gobiernos, así como con la sociedad en general.
- 10.- Participan en la política nacional, sin que esto represente una afiliación partidista; son voz calificada para opinar sobre el proyecto económico, político y social que prevalezca en nuestro país, promoviendo el cambio social para crear una mejor nación.

C.- La participación de las cámaras y sus confederaciones en el desarrollo del Proyecto Económico-Político Nacional

Como hemos podido constatar en el punto anterior las cámaras tienen una gran importancia social, la cual no podría medirse si no existiera una participación activa de las mismas en el desarrollo del proyecto económico-político nacional. Para llevar a cabo tal participación en la defensa de los intereses generales de la industria y cumplir así con sus objetivos, éstas requieren de algunas herramientas, las cuales a continuación intentaremos desarrollar en forma detallada:⁹¹

1.- Representatividad de un sector

En nuestro país la industria y el comercio se encuentran sumamente polarizadas, ya que existen tres tipos de empresas: la pequeña, la mediana y la gran empresa. Éstas tienen necesidades diferentes unas de las otras; por ejemplo: la gran empresa, en virtud de sus características y recursos financieros, se encuentra preocupada principalmente del crecimiento y expansión de su empresa, cuidando sus procesos de producción y de comercialización, así como los parámetros de calidad que les permitan competir tanto con los mercados nacionales como con los internacionales. A diferencia de esto, las pequeñas empresas, las cuales en casi en todos los casos, son empresas familiares, no cuentan con niveles de preparación profesional y empresarial para fijarse los objetivos de la gran empresa; así mismo se encuentran muy limitados por la escasez de los recursos financieros; trabajando en muchos de los casos por lograr únicamente recuperar los costos de funcionamiento de la actividad a que se dediquen y así mismo poder contar con pequeños márgenes de utilidad que les permita seguir subsistiendo económicamente dentro de la sociedad mexicana.⁹²

⁹¹ ORTIZ Pinchetti J. Agustín, "Revista de Investigaciones Jurídicas de la E.L.D.", Número 3, Año 3 México 1979, p. 169

⁹² Castellanos, José de Jesús, op. cit., p.10 y 11

En virtud de lo anterior, si no existiera un organismo especializado que representara los intereses generales de la industria y del comercio en el contexto social, habría una gran serie de asociaciones en las que se verían representados los intereses particulares de algunos empresarios con características semejantes. La situación anterior no garantizaría que la administración pública desarrollara programas de trabajo eficientes, en los que se buscara el beneficio de la comunidad, sino que tomaría decisiones subjetivas que probablemente beneficiarían a algunos y perjudicarían a otros. Por esto las cámaras son sumamente importantes, ya que al ser las representantes de una actividad empresarial o sector productivo, vela por los intereses de la industria y está pendiente de que la administración pública, en su toma de decisiones, no afecte los intereses de éstas. Así mismo colabora para el desarrollo y consolidación de la actividad, pensando siempre en el interés colectivo y ubicando a la actividad como institución y parte activa de la sociedad.

Por tanto, el simple hecho de que las cámaras sean representantes de un sector justifica su existencia y el registro de los empresarios dentro de las mismas; ya que gracias a esto los planes y programas del proyecto económico y político de nuestro país tendrá en su seno una visión mas objetiva de la realidad nacional y podrá consecuentemente, tomar decisiones adecuadas a las necesidades de los actores en la vida social.⁹³

⁹³ FIX Zamudio Hector, *"La Constitución Mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta"*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Editorial Porrúa, México, 1985, p.116

2.- Interlocutores del sector privado con la administración pública

La interlocución es el segundo paso en el trabajo y desarrollo del objeto de las cámaras y sus confederaciones. Al representar a los miembros de un sector debe llevar a cabo una ardua y constante labor de interlocución con el Estado para que ésta sea incluida en la planeación estratégica que en nuestro país se esté desarrollando.

Así mismo, de dicha función de interlocución surge la atribución de que las cámaras sean un órgano de consulta del Estado, lo cual es sumamente importante, ya que los funcionarios responsables de la administración pública son profesionales en su materia, pero no especialistas en todas las actividades que existen en la sociedad, por lo que para ellos resulta importante escuchar la opinión y punto de vista de un sector productivo. Además, por medio de la consulta puede delimitar a cuántas personas beneficiarían ciertas medidas o políticas públicas.⁹⁴

Un ejemplo claro de la interlocución de las cámaras y su trabajo común con la autoridad es la surgida de la negociación que tuvo nuestro país para celebrar los tratados de libre comercio con los Estados Unidos, Canadá, y otros países latinoamericanos y europeos. De no haberse contado con la participación de los organismos empresariales camarales, se habrían realizado negociaciones probablemente contrarias a los intereses de la industria y el comercio nacional.

⁹⁴ PADILLA, González Bonifacio, "Revista de Estudios Jurídicos de la F.I.D." México 1988, p.75

Otro de los ejemplos importantes de la participación de las cámaras es el hecho de que gracias a su colaboración, la de los sindicatos y del gabinete económico, se han logrado establecer pactos económicos que han sido el punto de apoyo para rescatar a nuestro país de la profunda crisis económica que hemos vivido en las últimas dos décadas.

3.- Promotores de las actividades empresariales

Una de las áreas que muchos empresarios mexicanos han olvidado fortalecer es la de promoción y publicidad, lo cual ha sido un obstáculo para que las empresas mexicanas reciban el impulso necesario para ser más competitivas en los mercados económicos. Por esto resulta sumamente importante que las cámaras empresariales se encarguen de promover tanto en el ámbito nacional como internacional las actividades económicas existentes en nuestro país, es decir deben promover a la actividad como industria o comercio en general, sin que en esta promoción se beneficien sólo ciertas empresas en particular.

Así mismo por los altos costos que representa incursionar en mercados internacionales, muchos empresarios no promueven su actividad empresarial o sus productos, no obstante que los mismos cuentan con los niveles que exige el mercado, debido a que no saben ni tienen la seguridad del nivel de aceptación que tendrán los mismos. Ante esto, las cámaras intervienen benéficamente en los casos de promoción internacional, ya que éstas se encargan de contactar a las organizaciones similares con las que podrían establecer contacto comercial sus afiliados. También significan un gran apoyo para la asesoría en materia de permisos y controles aduanales con los que deberán contar para la exportación de sus productos.⁹⁵

En virtud del registro de empresarios que tienen las cámaras, también pueden elaborar y comercializar si es el caso, directorios especializados por actividad económica, pudiendo convertirse estos en una gran fuente de ingresos para las cámaras y permitirles de esta forma continuar con el cumplimiento del objeto por el cual se crearon.

La promoción nacional e internacional de las actividades empresariales puede ayudar notablemente al proyecto económico nacional, ya que permite una mejor captación de divisas y recursos para el desarrollo de una sociedad, ayudando a la aplicación de una justicia social, y la posibilidad de distribuir en forma eficiente los recursos y riquezas de nuestro país.

⁹⁵ "Que es CONCANACO, SERVIYTUR MEXICO", Edición Especial por el 75 Aniversario de la Confederación, p. 5

4.- Defensores de intereses particulares

El empresariado nacional se encuentra integrado aproximadamente en un 92% de microindustria. Como hemos mencionado en puntos anteriores, casi siempre son empresas familiares con bajo desarrollo empresarial y profesional, lo que deja a dichos empresarios en un estado de indefensión en contra de posibles abusos o anomalías en su funcionamiento, por lo que las cámaras pueden participar en caso de que así lo solicite el empresario en la defensa de sus intereses particulares.

El hecho de que las cámaras defiendan algunos intereses particulares a solicitud expresa de los empresarios representa una gran ventaja para ellos, ya que su defensa estará a cargo de una institución que cuenta con los profesionistas que más conocen sobre la materia o actividad económica a que se dedican, debido a que al defender los intereses generales de la industria, participan también en la elaboración de iniciativas de ley y proyectos de circulares y reglamentos de las mismas, los que les da un amplio panorama para la defensa de estos intereses; así mismo, por su carácter de representantes del sector, tienen una gran facilidad para contactar a las altas autoridades para el estudio, análisis y solución de las controversias ya mencionadas, lo que si un particular intentara hacerlo individualmente será muy difícil y de gran tardanza.⁹⁶

Las cámaras representan el mejor abogado, consultor o asesor para los empresarios de bajos recursos, garantizando con esto una posibilidad mayor de que sean respetados los derechos de todos los empresarios del país.

⁹⁶ "Que es CONCANACO, SERVYTUR MEXICO", Edición Especial por el 75 Aniversario de la Confederación, p. 11

5.- Servicios

Los empresarios mexicanos desafortunadamente no conocen el trabajo que las cámaras realizan en beneficio de sus representados y las consideran figuras decorativas que hacen lo que la autoridad les indica, sin velar por los intereses generales de la actividad. Esto sucede por lo general, debido a que las formas en las cuales suelen participar las cámaras en la defensa de los intereses de la industria, no son captadas directamente por el empresario en lo particular. No alcanzan a ver en sus empresas el beneficio de la existencia de las cámaras y por lo tanto, no toman en cuenta los grandes servicios que les da el hecho de tener un representante de la industria y el comercio, que puede realizar funciones de interlocución con el Estado, y al mismo tiempo que es capaz, en caso dado, de defender los intereses particulares de un empresario, dedicando su tiempo y profesionalismo a trabajar en las áreas a las que el empresario no podía dedicarse por su trabajo, tales como el análisis de proyectos de ley, la elaboración de normas mexicanas, el estudio de normas oficiales mexicanas, la capacitación de sus empleados, el desarrollo y fomento de la actividad industrial, así como la relación con empresarios del mismo ramo en carácter internacional, por mencionar algunas.

Es por este desconocimiento que las cámaras se deben ocupar en elaborar servicios claros y tangibles que permitan a los empresarios creer en el trabajo realizado por el organismo intermedio que defiende sus intereses. Así mismo, la elaboración de estos servicios especializados pueden representar una fuerte partida de ingresos para las cámaras y sus confederaciones.

Los servicios a los que nos referimos son todas aquellas actividades que el empresario debe realizar y que en algunos casos por su falta de especialización profesional, se encuentra con trabas administrativas, o simplemente por desconocimiento no lleva a cabo los trámites necesarios y que en algunas ocasiones resultan trascendentes para el funcionamiento de un establecimiento empresarial en nuestro país. Algunos de estos servicios podrían ser los financiamientos a empresas, capacitación empresarial y a los empleados de las mismas, sistemas de promoción y publicidad económica, asesoría profesional, gestión de trámites administrativos, declaraciones de impuestos, control contable de la empresa, análisis y venta de sistemas de computo que facilite la actividad a la que se dediquen, planes atractivos de seguros para las empresas, empresarios y sus empleados, *pools* de compra de insumos, sistemas de productividad y calidad total, ferias y exposiciones de proveedores, por mencionar algunos.

Las cámaras deben dedicar gran parte de su tiempo y creatividad a elaborar servicios que realmente estén a la altura de las necesidades que tiene el empresariado nacional. Si las cámaras logran transformarse en auténticos entes de servicio, su aceptación será mayor, reflejándose esto en mayores ingresos para su cámara y alcanzando por ende, un mejor cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas.

La eficiencia de una cámara y su importancia en la sociedad radica en el correcto cumplimiento del fin y objeto para el que se creó, velando por la defensa de los intereses generales de la industria, su función de interlocutor y el nivel de los servicios particulares que brinde a sus socios. Si una cámara cumple con estos puntos será aceptada por la sociedad mexicana y estamos seguros que respetadas por el empresariado nacional.

D.- Elementos negativos que obstaculizan el desarrollo, crecimiento y consolidación de las cámaras y sus confederaciones en México

Las cámaras en la actualidad muestran un gran atraso profesional y esto es derivado de algunos aspectos negativos que se han venido presentando, mismos que se deben de solucionar para elevarlas a los niveles que exige el empresariado nacional así como el desarrollo y consolidación del proyecto económico, político y social. A continuación mencionamos algunos de ellos:

En primer lugar uno de los problemas a los que se enfrentan algunas de las cámaras en nuestro país es un sobre endeudamiento originado por el mal manejo administrativo de las mismas. Los presidentes de éstas y sus consejos directivos correspondientes, so pretexto de la obligatoriedad de registro que existía en la *Ley de cámaras de comercio y de las de industria* de 1941, se dedicaban únicamente a cobrar las cuotas sin dar a sus representados ningún servicio real; eran pequeños grupos sociales en los que se velaba por los intereses de los miembros del consejo directivo, sus amigos, compadres o familiares.

Derivado de esto, la autoridad competente comenzó a restar importancia a las cámaras, ya que estaba consciente de que estos organismos intermedios no tenían contacto ni relación real con la base que representaba, y tal situación se convertía en un grave problema para la autoridad, ya que si tomaba en consideración únicamente a las cámaras que tenían registradas estaba frente al grave riesgo de aplicar medidas injustas o probablemente inoperantes.

Por otro lado los empresarios al no ver en las cámaras mas que un club social elitista, se comenzaron a alejar de éstas y únicamente se remitían a cubrir la cuota de registro que les mandaba la ley sin importarles lo que sucediera con estos organismos.

Así mismo, derivado del alejamiento de las cámaras con la base, comenzaron a instrumentar servicios inútiles para los empresarios, situación que los molestó aún más, pues consideraban que quienes supuestamente eran los especialistas en la materia, no tenían ni la más remota idea de las necesidades de las empresas nacionales.

En algunos casos los empleados de las cámaras se apoderaron de éstas poniendo consejos directivos que poco representaban a la industria, convirtiéndose en un gran botín para los administradores y consejos directivos que representaban.

Las cámaras también se convirtieron en agencias de colocación de familiares y parásitos sociales que por su comportamiento y baja preparación profesional no tenían cabida ni en sus empresas particulares, lo que irritó aún más a los empresarios ya que se encontraban al visitar a sus organismos empresariales con gente con bajo nivel cultural y sin la vocación de servicio que ellos esperaban encontrar al acudir a ellos.

Al hablar de estos aspectos negativos no queremos decir que todas las cámaras y todos sus ejecutivos encuadren en lo anteriormente descrito; ya que también existe gente profesional, culta y con amplia voluntad de trabajo y cooperación, que desean en su paso por las cámaras devolver a la sociedad lo mucho que la misma les ha entregado en su crecimiento personal.

Por lo tanto consideramos que si las cámaras desean ser aceptadas y elevadas a la posición esperada deben considerar en su misión los siguientes comentarios, los cuales pueden ser la base para el resurgimiento de los organismos empresariales.

E.- Las cámaras y sus confederaciones frente al siglo XXI

Estamos en el umbral del siglo XXI, momento que significará el inicio de una época nueva, la cual deberá traer a la humanidad, adelantos y crecimiento, tanto en el ramo tecnológico, científico y principalmente en el ámbito social. Esta circunstancia histórica es un parte aguas de lo que el ser humano podrá hacer por sí mismo, ya que la situación natural de nuestro planeta resulta adversa por los excesos cometidos por el ser humano.

Por tal motivo, el siglo XXI deberá ser una época de reencuentro humano; un espacio histórico en el cual se trabaje en conjunto para encontrar la forma de mantener nuestro ambiente y mejorar nuestra coexistencia.

Frente a esta necesidad de convivir y mejorar nuestro planeta, la participación de todos los miembros de la sociedad resulta importante, ya que sólo así se podrá crear un mundo mejor.

En estos cambios deberán de participar todas las instituciones sociales, como lo es la familia, la empresa, por mencionar sólo algunos; y en un segundo aspecto, las cámaras desempeñarán un papel primordial, ya que éstas serán el punto clave entre crecer o decrecer económicamente.

Las cámaras deberán de profesionalizarse y adecuarse a las características que nos exijan los mercados tanto nacionales como internacionales, deberán de crear una mayor gama de servicios que les permita contar con ingresos suficientes que les permitan existir sin la necesidad de cobrar una cuota fija. Se deben convertir en suficientemente atractivas como para que los empresarios las busquen, situación que no sucede en la actualidad.

Tienen que cuidar mucho la representatividad real de sus miembros y trabajar activamente en la defensa de los intereses generales de la industria y del comercio, según sea el caso. Deben controlar los gastos de las instituciones camarales y primordialmente, sanear sus finanzas, pues en la situación que se encuentran actualmente, les resultará muy difícil estar a la altura de las necesidades del empresariado.

La autoridad encargada de su regulación y control deberá de trabajar en forma más estrecha con ellas, ya que éstas actúan con excesiva libertad y por eso surgen en muchos casos abusos de parte de los consejo directivos. Consideramos necesario para que este control se pueda dar en forma libre, que se le de al director administrativo de las cámaras voz y voto en sus asambleas generales, ya que en esta forma no se daría una subordinación servil de parte de los ejecutivos que laboran en éstas, pudiendo dar prioridad a los servicios que ellos realmente han sentido en su trato diario con los empresarios del ramo.

Por otro lado este es un buen momento para que sobrevivan las cámaras que realmente están preparadas para hacerlo y cierren a las que sólo son un impuesto más para el empresariado de nuestro país.

Por otro lado la autoridad debe de involucrar en forma más directa a los organismos empresariales en los planes de gobierno, ya que resulta absurdo que en algunas ocasiones tanto las autoridades como los empresarios y las cámaras estén trabajando en los mismos proyectos en forma independiente unos de otros, se requiere un trabajo colegiado entre los tres y de esa forma proyectar eficientemente al comercio y la industria.

Si logramos dar la importancia debida a las cámaras, tendremos un verdadero auxiliar de la autoridad y de los empresarios. Obtendremos órganos intermedios que busquen en su trabajo y en su esfuerzo el engrandecimiento de México, sin abusos y sin corruptelas. Las cámaras son una opción viable para dejar de contar en nuestros haberes con microempresas familiares y elevar a las mismas a niveles necesarios para que sean más competitivas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En México tenemos la solución, trabajemos en conjunto y proyectemos a nuestra nación a los niveles en los que debe estar. Hagamos de México un país de primer mundo y esperemos que en algún momento nos podamos sentir orgullosos de los caminos emprendidos para su engrandecimiento. Somos un país con cultura, con raíces; un pueblo fiel y patriota que cree en sus instituciones y que estaría dispuesto a dar la vida por el mismo. Aprovechemos todo esto y hagamos de México el gran México

V.- CONCLUSIONES

La señal más segura de la sabiduría es una alegría continua. Es un estado semejante al de las cosas que se encuentran en las regiones situadas más allá de la luna, siempre claras y serenas.

Montaigne

V.- CONCLUSIONES.

1.- El ser humano desde los inicios de su existencia, ha tenido la imperiosa necesidad de trabajar en conjunto con el resto de los hombres para la satisfacción de sus necesidades básicas, ya que descubrió que el trabajo en equipo, resultaba más sencillo y útil para el fin mencionado, motivo por el cual, fue conveniente celebrar un contrato social que les permitiera vivir en colectividad, aunque esto representara en algunas ocasiones el sacrificio del interés personal en beneficio del interés común.

2.- Las Cámaras empresariales, son una manifestación clara y expresa del trabajo en conjunto de un sector para la defensa de sus intereses frente a la colectividad; son una expresión de una parte de el contrato social pero encaminada a la actividad empresarial en específico; en todo momento velan por los intereses particulares de su actividad pero respetando en todo momento al bien común.

3.- Contrario a lo que mucha gente piensa, las Cámaras empresariales cuentan con antecedentes históricos; son instituciones que con el devenir del tiempo han ido creciendo y adecuándose a las necesidades que les exige la sociedad en general; estas no nacieron de caprichos legislativos o de manifestaciones de poder, surgieron de una necesidad social y que es la de representar y defender al comercio y a la industria en los casos en que la toma de decisiones o las aplicaciones de políticas públicas afectaran sus intereses particulares, convirtiéndose posteriormente en un órgano de consulta del Estado.

4.- En México las Cámaras empresariales han tenido una gran importancia en el desarrollo de la actividad comercial e industrial, ya que los antecedentes históricos de estas se remontan a la época prehispánica; asimismo las cámaras intervinieron en forma activa en algunos procesos y etapas de cambio histórico en nuestro país, como lo fue durante el movimiento de Revolución de principios de siglo, en el cual las cámaras de comercio, suplieron en esos duros y difíciles momentos, algunas funciones de gobierno asumiendo la posición de un gobierno civil; convirtiéndose en importantes mediadores para la conservación del orden común.

5.- Las Cámaras y sus Confederaciones de conformidad con el artículo 4º. De la Ley son " instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituidas a lo dispuesto en la ley". Tomando en base esta definición podemos afirmar que las Cámaras no son ni sindicatos patronales, ni asociaciones civiles, ni organismos gubernamentales, como muchos afirman y piensan.

6.- Las cámaras empresariales y sus confederaciones son organismos descentralizados por colaboración, cuyo estudio compete al derecho administrativo como una rama del derecho público.

7.- Las cámaras tienen como principal objetivo el ser representantes de una actividad empresarial, siendo considerados órganos de consulta del estado y promotores de la actividad del ramo. Derivado de estos objetivos, se delimita fácilmente su importancia social.

8.- Las Cámaras empresariales son instituciones que existen en casi todos los países del mundo contando con tres modelos de cámaras: el modelo continental, el anglosajón y el mixto.

9.- En la conceptualización de las Cámaras en el derecho comparado, nuestro país encuadra en las características de los modelos mixtos

10.- El comercio y las industrias, tienen una gran importancia social, ya que por medio de ellas la sociedad establece la forma, las reglas y las conductas que permiten la satisfacción de sus necesidades. Esta satisfacción se expresa materialmente en la producción y el intercambio de bienes, así como en la prestación de servicios a los miembros de la misma. En función de esto, las Cámaras empresariales revisten una gran importancia social, ya que son las encargadas de promover y representar los intereses de estas, participando de esta forma en la creación del ambiente propicio para la correcta interacción humana permitiendo a la sociedad su posibilidad en el tiempo.

11.- .En concreto la importancia social de las Cámaras es:

- a.- Son órganos de consulta del Estado
- b.- Representan una actividad empresarial (comercio e industria)
- c.- Son interlocutores del Estado
- d.- Evitan la proliferación de organizaciones fantasmas que buscan la desestabilización social.
- e.- Participan en obras de beneficencia pública
- f.- Como la historia ha demostrado, las cámaras en casos extremos, en virtud de su representatividad social, asumen un papel rector en la solución de problemas de índole general.
- g.- Velan por el respeto del bien común, sin que esto someta o lastime a los intereses particulares de cada uno de los individuos que representan.
- h.- Al ser promotores de las actividades empresariales, le permite a los miembros de la sociedad conocer la gran variedad de satisfactores que existen en la misma, pudiendo con esto optar por la mejor oferta.
- i.- Fomentan la armonía social, al permitir interactuar a los empresarios de un mismo ramo con los diferentes entes de gobierno, así como con la sociedad en general.
- j.- Participan en la política nacional, sin que esto represente una afiliación partidista; son voz calificada para opinar sobre el proyecto económico, político y social que prevalezca en nuestro país, promoviendo el cambio social para crear una mejor nación.

12.- Existen algunos aspectos negativos en las organizaciones camarales que obstaculizan el desarrollo y consolidación de estas en México, mismos que surgen por la poca participación de los particulares en la organización de las cámaras y sus confederaciones, así como la falta de atención de las autoridades competentes.

13.- Las cámaras y sus confederaciones requieren de una profesionalización y modernización de conformidad con las realidades que esta viviendo nuestro país. Deben de convertirse en organismos que defiendan realmente a todos sus representados y desarrollen la actividad para elevarla a los parámetros que exige el mundo actual frente a los umbrales del siglo XXI. El empresariado nacional exige que estas se transformen en prestadoras de servicios especializados al comercio y a la industria.

14.- Si las cámaras cumplen con esto y se desarrollan eficientemente, serán un pilar fundamental para el desarrollo de nuestro país consolidando su crecimiento y llevándolo a competir con las grandes potencias que existen en el orbe.

15.- Las cámaras no deben desaparecer. Se debe fortalecer y supervisar más estrechamente su funcionamiento para evitar desviaciones de su objeto. Las cámaras son la mejor opción para el crecimiento de la actividad empresarial en nuestro país y como consecuencia el fortalecimiento de la sociedad mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

*Los libros son compañeros dulces
para el que sufre, y si no pueden
llevarnos a gozar la vida, al menos
nos enseñan a soportarla.*

Oliverio Goldsmith.

BIBLIOGRAFÍA

CASTELLANOS, José de Jesús, *La naturaleza de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo*, CONCANACO-SERVYTUR, Segunda edición, Talleres de CONCANACO-SERVYTUR, México, 1995.

FIX ZAMUDIO Hector, *La Constitución Mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1985

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 27a. Edición, Porrúa, S.A., México, 1988.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 36a. Edición Porrúa, S.A., México, 1984.

La Primera Constitución Político-social del mundo, teoría y proyección, Editorial Porrúa, México 1971.

Estudios Jurídicos, La sociedad y el Estado a principios del siglo XVI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 8a. Edición, Porrúa, México, 1986.

MANTILLA MOLINA, Roberto L., *Derecho Mercantil*, 27a. Porrúa, S.A., México, 1990.

MUÑOZ, Luis, *Derecho Mercantil*, Segunda Edición, Cárdenas, México, Tomo II, 1980.

RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro, *Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal*, 6a. Impresión, Limusa, S.A., México, 1990.

RECASENS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, 7a. Edición, Porrúa, S.A., México 1985.

ROJAS CABALLERO, Ariel, *Estudio sobre la Constitucionalidad de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria*, México, 1995.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 4a. Edición, Porrúa, México 1996.

RUÍZ GUERRA, Rubén, *El Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México*, en Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano, UNAM, México, 1984.

ZERMEÑO T., Francisco, *Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano*, CANACO Ciudad de México, 1964.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 27a Edición, México, 1992

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, D.O.F., Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXIX, No. 15 del 20 de diciembre de 1996.

Iniciativa de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, DOC. 185/LVI/96 (IP.O año III).

Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio, Fomento Industrial y Estudios Legislativos, Cuarta Sección del Senado de la República, Diciembre de 1996.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Senado de la República en la que se discutió, votó y aprobó la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 10 de diciembre de 1996

Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941, D.O.F., Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CXXVII, Num. 49, 26 de Agosto de 1941.

Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1936, D.O.F., Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo XCVII, Num. 50, 27 de agosto de 1936.

Acta Constitutiva de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo. (documento interno)

Declaración de Principios de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo. (documento interno)

Estatutos de la Confederación Nacional de Cámaras Comercio, Servicios y Turismo.(documento interno)

Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados. (documento interno).

JURISPRUDENCIA

Poder Judicial de la Federación, 3 er. CD-ROM, Segunda Sala, Apéndice 1995, Parte IX, Sección Especial, Tesis 338.

Versión Taquigráfica de la Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al martes treinta de junio de 1992.

Versión Taquigráfica de la Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al lunes 7 de agosto de 1995.

OTROS DOCUMENTOS.

Colección de documentos relativos a la iniciativa de *Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*, trabajos Colegiados del C.C.E., CONCAMIN, CONCANACO-SERVYTUR, CANACINTRA, CANACO, CANIRAC, México, 1996

ORTIZ PINCHETTI, J. Agustín, *Revista de Investigaciones Jurídicas de la E.L.D.*, Numero 3, Año 3, México 1979.

PADILLA GONZALEZ Bonifacio, *Revista de Estudios Jurídicos de la E.L.D.*, México 1988.

¿Qué es CONCANACO-SERVITUR?, Talleres, CONCANACO-SERVITUR, México 1993.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, Editorial Labor S.A., Reimpresión, Barcelona, Tomo I, 1950.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Porrúa, Primera Edición, México, Tomo I, 1976.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, Segunda Edición, S.A., Tomo I, México, 1987.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Driskil, Buenos Aires, Tomo III, 1984.